



FACULTAD DE DERECHO

**UN REPLANTEAMIENTO DE LOS MICROCRÉDITOS
EN LA NUEVA REALIDAD SOCIAL: FINANCIADORES Y FINANCIADOS**

Alumno: Ignacio Mesonero-Romanos Aliseda 5º E3 C

Tutor: Luis Bueno Ochoa

Madrid
Junio 2020

RESUMEN: Comenzamos este trabajo planteando un concepto estándar de lo que podría entenderse por Microcrédito para revisar su trasfondo real y su origen para, entonces, plantear si acaso el concepto de Microcrédito ha cambiado en algo y si es necesaria una adaptación del sistema. Planteamos su posible utilidad hoy en día como una medida de ayuda para afrontar la situación difícil ante la crisis económica y social derivada de la pandemia causada por la COVID-19. Y todo ello lo bajo la lupa de una regulación que no hace sino poner de manifiesto el interés que este tipo de prácticas financieras está suscitando en los países occidentales. Para lograr crear un sistema coherente y homogéneo dentro de este subgénero financiero hemos de plantearnos también si la unificación de las leyes que lo regulan, dada la disparidad de normas, sería una buena opción en pos de facilitar el objetivo de los microcréditos, que no son otros que luchar contra la pobreza y promover la economía doméstica.

ABSTRACT: We began this work by proposing a standard concept of what could be understood by “Microcredit” in order to review its real background and origin, and then to consider whether the concept of Microcredit has changed at all and whether an adaptation of the system is necessary. We propose its possible usefulness today as a measure to help confront the difficult situation arising from the economic and social crisis caused by the COVID-19 pandemic. And all this is under the watchful eye of a regulation that highlights the interest that this type of financial practice is arousing in Western countries. In order to create a coherent and homogeneous system within this financial sub-genre, we must also consider whether the unification of the laws that regulate it, given the disparity in standards, would be a good option in order to facilitate the objective of micro-credits, which are none other than to fight poverty and promote the domestic economy.

PALABRAS CLAVE: Microcréditos, microfinanzas, IMF, ODS, Grameen Bank, Bangladesh, Latino América, regulación, Europa, España, BBVA, Pobreza.

KEY WORDS: Microcredit, microfinance, MFI, SDG, Grameen Bank, Bangladesh, Latin America, regulation, Europe, Spain, BBVA, poverty.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Objetivos	4
1.2. Metodología y estructura	4
1.3. Contexto actual	4
1.4. Evolución del contexto de los microcréditos: ¿es necesaria la adaptación de las entidades financieras?	6
1.5. Definición de Microcrédito	12
1.6. Soporte financiero de los microcréditos	13
2. DISTINCIÓN ENTRE PRÉSTAMO Y CRÉDITO	15
2.1. Elementos diferenciadores: capital, interés y plazos	15
2.2. Microcréditos: tipologías	17
A) Por su finalidad	17
B) Por sus destinatarios.....	19
3. REGULACIÓN LEGAL: Internacional, UE, nacional (incluido ámbito autonómico y local)	20
3.1. Regulación internacional	20
3.2. Regulación europea	23
3.3. Regulación española	27
A) Ámbito estatal	27
B) Ámbito autonómico	33
4. CASUÍSTICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL “FINANCIADOR”: “GRAN BANCO” Y “BANCO PEQUEÑO”	35
4.1. Gran banco.....	35
4.2. Banco pequeño	39
5. SEGUNDA CASUÍSTICA: CASO BANGLADESH Y CASO ESPAÑOL	42
5.1. Caso Bangladesh.....	42
5.2. Caso español.....	43
6. EL FUTURO DE LOS MICROCRÉDITOS COMO INSTRUMENTO ENCLAVADO EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	44
6.1. Breve referencia histórica	45
6.2. Los microcréditos y su relación con los objetivos de desarrollo sostenible	47
7. CONCLUSIÓN	50
8. BIBLIOGRAFÍA	51

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos

Este trabajo sobre microcréditos pretende dar una visión general de este sistema de financiación, tanto en España como en el extranjero, con una idea general de la normativa existente en la materia, y de la autonomía que la Unión Europea concede a los Estados Miembros desde las pautas que encierran los Reglamentos vigentes. Por último, abordamos la relación existente entre el microcrédito y la responsabilidad social corporativa desde el punto de vista ético. Al analizar este sistema crediticio, es patente el protagonismo de la mujer, sobre todo, en el tercer mundo.

1.2. Metodología y estructura

Realizaremos una breve descripción de la historia del microcrédito, centrándonos en sus comienzos en España. Tras ello, plantearemos una breve clasificación de los distintos tipos de microcréditos y su diferencia respecto de otros sistemas de financiación con los que puede llegarse a confundir a pesar de que son bastantes reconocibles las características que los separan. Veremos también las actividades a las que principalmente se destinan los fondos obtenidos por medio de microcréditos, así como los resultados que obtenidos a través de los mismos desde la perspectiva de las entidades bancarias. Después, realizaremos un breve repaso de las normas internacionales, europeas y españolas que regulan tanto los microcréditos y las entidades bancarias los conceden. Por último, abordaremos las normas autonómicas que regulan este tipo especial de crédito y realizaremos una referencia a la responsabilidad social corporativa y a su conexión con el microcrédito.

1.3. Contexto actual

Si hoy preguntáramos en la calle “¿qué es para usted un microcrédito?”, se nos contestaría que se trata de un tipo de préstamo de una pequeña cantidad de dinero ya que el concepto queda reflejado en la pregunta.

Pero partiendo de este resultado, si formuláramos una nueva pregunta: “y ¿para qué cree Vd. que se sirve, o se concede, un microcrédito?”. Muy probablemente se nos diría que “para hacer lo que a uno necesite en un determinado momento”.

Pero si preguntásemos que cuál es el fin por el que se concede el microcrédito, se nos respondería que para lo mismo que se concede un crédito, lo único – afirmarían- es que este es de una cuantía menor. Entonces, nos planteamos si podemos clasificar el microcrédito como un producto financiero común, junto con la amplia gama de productos financieros de que disponen los bancos consistentes, principalmente, en poner a disposición de un cliente que lo solicite una pequeña cantidad de dinero con una amplia variedad de finalidades. Llegar a esta conclusión no es fácil.

Que lo anterior es así nos lo corroboran los términos del artículo “Situación del microcrédito en las Cajas de Ahorro Españolas” aportado por la *Confederación Española de las Cajas de Ahorro* para el “Libro Blanco del Microcrédito”: “no es extraño encontrar formas de microcrédito que prácticamente sólo tienen en común el nombre. Por ejemplo, productos financieros consistentes en préstamo de pequeño importe, sea cual sea su finalidad, la mayor parte de las veces sin ninguna relación con la economía productiva. En estos casos el prefijo "micro" sólo hace referencia a la escasa cuantía de préstamos y, en ocasiones, a los pocos trámites necesarios para conseguirlos. Muchas veces, se trata de un crédito instantáneo al consumo, es decir, un producto financiero común”.

Y es que el término “crédito”, y el prefijo “micro”, forman parte de nuestro leguaje más habitual, ya sea leído u oído, y esto, en principio, puede provocar que pensemos que sabemos qué es un “Microcrédito”. Pero para tener claro el concepto de algo se necesita saber algo más. Es decir, no basta conocer la realidad actual, sino que conviene investigar los fundamentos de lo que pretendemos conocer. Además, en este caso concreto, el de los microcréditos, resultaría casi imperdonable que no profundizáramos algo en su origen, y no tanto porque sin esta búsqueda el concepto que buscamos pudiera resultar incompleto (que no tendría porqué serlo), sino, simplemente, porque nos perderíamos la vertiente más humana que hay en muchas de las formas y fórmulas con las que el microcrédito apareció en sus orígenes; porque sin profundizar no alcanzaríamos a conocer del profundo sentido social con el que nació este recurso financiero (aspectos que perduran al día de hoy en muchas partes del mundo y que de alguna manera garantizan su “inmortalidad”).

1.4. Evolución del contexto de los microcréditos: ¿es necesaria la adaptación de las entidades financieras?

Dedicando, como dedicaremos el aptdo. 6 de este trabajo a hacer una referencia histórica de los Microcréditos, nos limitaremos ahora a avanzar la idea que informa el sistema de los Microcréditos. La idea general es que se trata de un sistema de ayudar a los más desfavorecidos con riesgo de exclusión social, y que, por carecer de toda posibilidad de acceso al recurso de un crédito bancario, se les dota de una base económica suficiente sobre la que apoyar un proyecto personal (el ejercicio de una actividad) que les sirve para obtener recursos con los que vivir y poder salir adelante.

En este contexto Shakhidur R.Khandker en su obra *Fighting Poverty with microcredit* nos informa que el 76 por ciento de los microcréditos están concedidos en el entorno asiático (sin que en ningún caso pueda despreciarse el 21 por ciento de Latino América o un 3% de África).¹ Estas referencias, como veremos, no significan que el microcrédito sea exclusivo, o característica, de estos continentes, sino que, simplemente, es donde se concentra la mayor pobreza.

Hechas las anteriores consideraciones nos podríamos preguntar: ¿ha cambiado el concepto de microcrédito de antes y de ahora? Bien, consideramos que la respuesta debe ser negativa si tenemos en cuenta las adecuaciones precisas según el contexto de personas, tiempo y lugar. El concepto del microcrédito en su finalidad y aspecto más social no desaparece por el simple hecho de que entremos en una gradación de los niveles de pobreza. De hecho, en el artículo *Microcredits regulation in Europe*², Cristina Ruesta y Nicola Benaglio nos trasladan el concepto genérico que tiene el microcrédito en la UE: “The EU traditionally defined microcredit as loans up to EUR 25.000 granted to existing and potential micro entrepreneurs at risk of social and financial exclusion”.³

¹ KHANDKER S.R. (1998). *Fighting Poverty with microcredit: Experience in Bangladesh*, Nueva York, Oxford University Press, pág. 4.

² RUESTA, C., BENAGLIO, N. (2020). *Microcredit regulation in Europe: An overview*, European Microfinance Organization, págs 3-18.

³ Traducción: “La UE tradicionalmente ha definido el microcrédito como préstamos de hasta 25.000 € otorgados a microempresarios potenciales, o ya existentes, en riesgo de exclusión social y financiera”.

En efecto, los importes previstos en Europa para microcréditos puede que nada tengan que ver con los que se manejan en otras economías. De ahí que debamos tener en cuenta la realidad contextual.

Pero, con lo anterior, también debemos considerar las palabras de la *Confederación Española de las Cajas de Ahorro* en su artículo *Situación del microcrédito en las Cajas de Ahorro Españolas* para el *Libro Blanco del Microcrédito*: “Una versión también frecuente es aquélla que sí tiene en consideración la finalidad emprendedora del microcrédito y que, sin embargo, deja al margen todas las connotaciones sociales. En estos casos, la concesión de un microcrédito recae sobre personas que podrían obtener recursos por otros medios”.

Pero ¿por qué no aceptar que, en la asociación de Microcrédito con la función social, también tienen cabida los microcréditos dirigidos a los menos pobres de entre los pobres? Más aún: a quienes no siendo pobres están en una situación vital difícil, es decir, o a los que encuentran su razón de ser en una finalidad de autoempleo, o función emprendedora, simplemente para evitar el riesgo de la exclusión social. ¿Podría considerarse que el microcrédito está dejando al margen connotaciones sociales?

Lo anterior surge a propósito de los casos que, sin ser de exclusión social actual, sí tendrían una posibilidad de incurrir en auténticos casos de necesidad (sin ser de exclusión social), con los que nos encontramos en el “primer mundo”, y que lamentablemente podrían multiplicarse en la “nueva realidad” por causa de la pandemia provocada por la COVID-19. Es obligado referirse, aunque sea muy brevemente, a la situación crítica generada por la pandemia. Apenas habían transcurrido más de dos meses del año 2020 cuando se decretó un Estado de Alarma del que se derivó un confinamiento de la población durante más de tres meses. Ahora, nos encontramos a mediados del mes de junio aún sometidos a bastantes restricciones.

Toda la prensa nacional de nuestro país ha puesto de manifiesto que, tras este parón económico y social, sin precedentes en la historia reciente, y de la de Europa, e incluso a nivel global, resulta muy difícil calcular la profundidad del daño causado que en el tejido empresarial y social. Lo cierto es que, al día de hoy, y según datos del Gabinete de Comunicación del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el paro

registrado asciende a más 3.857.776 personas, y reconoce que en el mes de mayo la cifra total de prestaciones abonadas por parte del Servicio Público de Empleo Estatal asciende a 5.988.572. El número de personas registradas en el mes de mayo pasado ha aumentado en 778.285 trabajadores.

Según afirma *El País* “El panorama económico tras el coronavirus es desolador y cada informe empeora las previsiones del anterior. Es cierto que, si *El País* del mes de abril de 2020 ya advertía del peligro de pérdida estructural de 680.000 empleos, en *El País* de 5 de mayo se decía que “se teme un desastre (...) La crisis se llevará por delante entre 900.000 y 1,1 millones de puestos de trabajo del sector, entre directos e indirectos”. También se manejan cifras escandalosas en el mundo de los autónomos. Nada es definitivo. Pero se puede intuir que en el mejor de los casos cientos de miles de personas quedarán de forma irremisible sin empleo y sin demasiadas, por no decir ninguna, posibilidades de encontrar otro empleo en ese mismo sector. Habrán, pues, de reciclarse⁴.

¿Cómo puede, entonces, no considerarse esta situación como una emergencia social? Pues bien, esta previsión debiera ser un campo de acción de este recurso financiero con una finalidad netamente social que, si bien no se corresponde a la que tuvo en sus comienzos en Bangladesh (1976) sí, desde luego, es muy similar (considerando, como decíamos, las diferencias contextuales). Será el momento en el que las personas que se encuentran en ese *impasse* de transformación personal y de reciclaje laboral, y no necesariamente en situación de exclusión social, puedan acudir al microcrédito para salvar tan angustiosa situación abocada, porque no aceptarlo, a casos de verdadera exclusión social. Todo ello sobre la base de la confianza en las fortalezas y esfuerzo personal que, junto con la vertiente económica, constituyen, y constituyeron los pilares del microcrédito desde sus orígenes.

¿Estamos hablando de una evolución del concepto? Consideramos que, simplemente, el campo de acción se ha ampliado. Es cierto que quizás esto pueda reclamar algún cambios. En este sentido, María Nowack, Presidenta de Asociación para el Derecho a la Iniciativa Económica (ADIE), en su artículo *Los orígenes del microcrédito en Europa* publicado en el *Libro Blanco del Microcrédito*, da fe y testimonio del esfuerzo de ADIE para adaptar

⁴ GUTIÉRREZ, H. (20 de mayo 2020). La hostelería perderá al menos 900.000 puestos de trabajo por la pandemia, *El País*.

sus métodos a las necesidades y dificultades de sus clientes, tanto en materia de servicios financieros como no financieros.⁵

También, a propósito de esta adaptación a las necesidades ajenas, resultan estimulantes las palabras del Excmo. Rector de la Universidad Pontificia de Comillas, padre D. Julio L. Martínez, en el artículo sobre *Ética en la universidad*, publicado en la Revista *Razón y Fe*.⁶ a propósito de la Agenda de Desarrollo Sostenible para 2030 que, en septiembre de 2015 establecieron 193 países en la Asamblea de Naciones Unidas, marcando 17 ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible):

“constituye una oportunidad, al mismo tiempo que una exigencia para responder a los desafíos del mundo”; “(...) el ensanchamiento de la ética exige hoy pensar la justicia no sólo dentro de los Estados nacionales o de las relaciones interestatales, sino como justicia global, con instituciones que actúen como instrumentos eficaces de gobernanza mundial en las demandas de la equidad (...) Nos queda la difícil cuestión de si esos retos son posibles con las instituciones existentes creadas para otros marcos sociales”.

Cierto que en determinados países (fundamentalmente europeos) se han implantado determinadas figuras de ayuda social (prestaciones por desempleo, subsidios agrarios o PER, salarios de inserción, etc.). Pero se da la paradoja que, tratándose de medidas profundamente sociales, en el contexto de un microcrédito podrían, incluso, resultar un elemento perturbador y/o molesto para quienes está dirigido este recurso y cobran aquellos subsidios.

De hecho, María Nowak, en su colaboración para el Libro Blanco del Microcrédito, con el título *Los orígenes del Microcrédito en Europa* recoge algunas opiniones en este sentido: “Los servicios sociales y los de ayuda a la creación de empresa consideraban que el microcrédito era una buena idea para los países en vías de desarrollo, pero que en un país industrializado, que además contaba con un sistema de ayuda social desarrollado, era mejor que las personas en paro se insertaran por medio del trabajo asalariado o que permaneciesen en el marco de dispositivos de protección social”.⁷

⁵VALLE SÁNCHEZ, V. (2005). *Libro blanco del Microcrédito*, Fundación de las cajas de Ahorros, pág. 16

⁶MARTÍNEZ, J.L. (2019). *Ética en la universidad*, Razón y Fe, nº 1439, págs. 285-298.

⁷*Ibidem*

Es evidente que el sistema en que se basa el Microcrédito sobrepasa estos casos aislados, resultando que se basa fundamentalmente en apostar por las personas y no por el peligro que representa algún fallo en el sistema, porque al fin y al cabo, de lo que se trata de aglutinar ayudas económicas con fortalezas personales de forma que se transmita a las personas, y a su propio entorno, la posibilidad de cambio y la capacidad de reacción del individuo, además del valor del esfuerzo y del trabajo. De esta forma incluso se pueden vencer esas resistencias aisladas, consiguiendo que, fórmulas tan dignas de alabanza como lo son las medidas sociales mencionadas se queden para las ocasiones estrictamente necesarias, evitando que éstas se instrumentalicen y transformen en una fórmula muy distante de promover las capacidades y fortalezas de la persona.

Por ello, las entidades que en el mundo más desarrollado se dedican al microcrédito (entendido como producto instantáneo al consumo) deberían implementar nuevas fórmulas para revitalizar el sentido hacia el que originalmente estuvieron dirigidos, es decir, hacia una faceta eminentemente social. Quizás se trate de ampliar los sectores de población a la vez, quizás innovando fórmulas en forma de alianzas a nivel internacional y global.

A la búsqueda de “nuevas fórmulas”, o de “alianzas internacionales”, se une la búsqueda de soluciones de reconstrucción y/o creación de estructura socioeconómicas básicas, dado que la falta de recursos económicos es consecuencia directa de la falta de ingresos y éstos, a su vez, consecuencia de la falta de empleo o de actividad, lo que, a su vez, puede deberse a una falta de preparación y/o capacitación. De esta forma habrá de actuarse primero, sobre estas causas y destinar parte de la inversión a impartir una educación y preparación adecuada a las personas

Pero debemos ser cautos dado que las anteriores consideraciones podrían ser válidas para determinados casos, dado que estas cuestiones no están exentas de polémica. Como asevera *Shahidur R. Khandker* en su obra *Fighting Poverty with microcredit*:

“In order to receive credit from BRAC, however, the poor must go through rigorous training for at least six months. Grameen Bank differs in its approach. It believes that the poor need training only on how to bank with an institution such as Grameen Bank. Since they are familiar with an informal activity, such as processing, transportation, or poultry

raising, they can begin a productive activity immediately once they have access to credit, Hence Grameen Bank provides credit soon after its members are familiar with bank formalities”⁸.

Este mismo autor también nos traslada que le consta la existencia de voces detractoras del sistema porque consideran que el papel de los microcréditos no aporta beneficios muy significativos, sobre todo a largo plazo, puesto que las empresas dotadas de un soporte financiero pequeño irremediamente han de tener también un relativamente pequeño impacto en la población, sin, además, tener la posibilidad de subsistir por sí mismas al ser dependientes de forma permanente de los programas de ayuda que, a su vez, dependen directamente de donaciones o de la dotación de recursos por parte de las organizaciones (o, en su caso, de las autoridades del estado de que se trate).

Maricruz Lacalle Calderón también recoge estas opiniones que consideran que “no son sostenibles a largo plazo, debido a sus elevados costes y requerimientos de apoyo financiero por parte del mundo rico y de los organismos de desarrollo”⁹.

Pero esas mismas voces críticas, no desconociendo el papel que desempeña el microcrédito, abogan por otro sistema cual es el de directamente facilitar a las personas sin recursos el acceso a créditos institucionales como medio de acabar con la pobreza. Pero tal propuesta no deja de tener inconvenientes muy serios (sin que sea ahora el momento de abordarlas). Más adelante haré referencia a las fórmulas de cooperación por medio de la asociación, colaboración y/o cooperación con las instituciones microfinancieras que pudieran existir en los propios países en vías de desarrollo y que hubieran apostado por la sostenibilidad financiera.

Entre los programas de microcrédito que hemos revisado, Grameen Bank y el Comité para el Adelanto Rural de Bangladesh (BRAC), eminentemente locales, la repercusión en

⁸KHANDKER S.R. (1998). *Fighting Poverty with microcredit: Experience in Bangladesh*, Nueva York, Oxford University Press, pág. 33.

Traducción: “Para recibir un crédito de BRAC los pobres necesitan pasar por un riguroso entrenamiento de al menos seis meses. Grameen bank difiere de este enfoque. Considera que los pobres sólo necesitan instrucción sobre cómo tratar con un banco como Grameen Bank. Comoquiera que ellos están familiarizados con actividades como el transporte, cría de aves, ellos pueden iniciar su actividad de forma inmediata una vez tienen acceso al crédito. De esta forma Grameen Bank les da el crédito poco después de que sus miembros se han familiarizado con las formalidades bancarias”.

⁹LACALLE CALDERÓN, M. 2001. *Los Microcréditos: un nuevo instrumento de financiación para luchar contra la pobreza*, Universidad Alfonso X El Sabio, Revista de Economía Mundial, págs. 121-138.

el consumo de los hogares era el doble cuando los prestatarios eran mujeres (más adelante desarrollaremos esta idea).

1.5. Definición de Microcrédito

La Conferencia Internacional sobre Microcréditos celebrada a comienzos de febrero de 1997 definió los microcréditos del siguiente modo:

“Los Microcréditos son programas de concesión de pequeños créditos a los más necesitados de entre los pobres para que éstos puedan poner en marcha pequeños negocios que generen ingresos con los que mejorar su nivel de vida y el de sus familias”.¹⁰

También podemos traer a colación la idea de microcrédito de Ben Reno Weber que expone en *Microfinance goes mainstream*:

“The most basic form of microfinance is microcredit, by which a client borrows a sum of money from an MFI at an agreed rate of interest which is usually high enough to cover the costs of the loan to the institution”¹¹.

En este mismo sentido, se pronuncia la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, que lo define del siguiente modo:

“El microcrédito social es un crédito de importe variable, aunque en la mayoría de los casos de pequeña cuantía, que se concede para el autoempleo o para actividades económicas que generen ingresos a personas en riesgo de exclusión, sin acceso a los circuitos financieros convencionales”¹².

¹⁰ LACALLE, M. C. (2001). Los Microcréditos: un nuevo instrumento de financiación para luchar contra la pobreza, *Revista de Economía Mundial* nº 5, Washington D.C., pág. 129

¹¹ Reno-Weber, B. (2008). Microfinance goes mainstream: new developments in microfinance and the future of a socially responsible industry. *Kennedy School Review*, 8, 123-129.

Traducción: La forma más básica de microfinanzas es el microcrédito, por virtud del cual un cliente toma prestada, de una entidad financiera, una suma de dinero a un interés convenido, usualmente lo suficientemente alto como para cubrir el coste del préstamo a dicha entidad.

¹² CONFEDERACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO. (2004). Situación del Microcrédito en las Cajas de Ahorro Españolas, *Libro Blanco del Microcrédito*, FUNCAS, pág. 40

Dicho lo cual, en la Memoria de 2009 de las Cajas de Ahorro D. Antonio María Claret García - presidente de Caja Granada- detalla el concepto del microcrédito social según términos del Grupo de Trabajo de Microcréditos, creado en el seno de la Comisión de Obra Social de las Cajas en 2004:

“el microcrédito social es un crédito de importe variable, de pequeña cuantía (por lo general no más de 30.000€), que se concede para el autoempleo o actividades económicas, a personas que se encuentran en situación de riesgo de exclusión o con dificultades para acceder al Sistema Financiero tradicional y que, además, no cuentan con garantías reales con las que respaldar su petición, por lo que son aceptadas garantías personales y las operaciones están ausentes de comisiones”¹³.

Según todas las definiciones vistas, los beneficiarios de los microcréditos serían por lo general, personas que carecen de las suficientes garantías desde un punto de vista bancario convencional y que se encuentran excluidos del círculo financiero y por lo tanto de la actual estructura social.

La profesora Soriano Calderón concreta el objetivo primordial de los microcréditos al señalar que “nacen para solucionar el problema de la falta de financiación con el que se enfrentan la gran mayoría de los pobres y de las microempresas del sector informal de las sociedades del tercer mundo”¹⁴.

1.6. Soporte financiero de los microcréditos

Naturalmente, este enfoque nos conduce de forma lógica a considerar que un mecanismo como el de los microcréditos necesita de un soporte económico y/o financiero de notable envergadura. Este soporte, evidentemente, está constituido por las grandes entidades financieras y asistido por instituciones microfinancieras, ya sean públicas o privadas, siendo reconocidas administrativamente como ONG's que se especializan en ofrecer fundamentalmente microcréditos a personas carentes de recursos y cuya actividad económica queda constreñida a la economía doméstica. Estas entidades tratan de atender

¹³ CLARET GARCÍA, A.M. (2009). Contra la exclusión financiera, *Memoria de las Cajas de Ahorro*, pág. 81.

¹⁴ LACALLE CALDERÓN, M. (2001). Los Microcréditos: un nuevo instrumento de financiación, *Revista de Economía Mundial*, nº5, pág. 122.

a un mercado caracterizado por la usura que impone unas tasas insostenibles e improductivas.

A las entidades financieras y las ONG's se une la Administración como señala el Director de Microcréditos de la Caixa, Marcelo Abad Sort:

“noto a faltar en el planteamiento una tercera institución clave, desde mi punto de vista, en el desarrollo del microcrédito, y que cada vez se convierte en más importante agente de las microfinanzas: la Administración”¹⁵.

La intervención de las grandes entidades financieras- p.ej. Cajas de Ahorro, BBVA o la Caixa- hace que la intervención de la administración sea testimonial.

Tras el final de la II Guerra Mundial, se crea el Banco Mundial y otros organismos internacionales que han utilizado la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) para financiar el avance de los países más atrasados.

De media, en los países en vías de desarrollo tan sólo el 20% de la población es cliente de la banca comercial, siendo el resto en cierta medida atendido por instituciones financieras de menor tamaño. La Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) estima que existen en todo el mundo 7.000 instituciones microfinancieras, con una cartera aproximada de 15.000 millones de dólares cuyos clientes en casi un 60% se encontraban entre lo más pobres cuando adquirieron su primer préstamo.

La mayor parte de los microcréditos concedidos en los últimos treinta y cinco años tienen como destino la creación de microempresas o proyectos de autoempleo. En definitiva, y tal como señalan Santiago Carbó Valverde y José Manuel Liñares Zegarra, y *FUNCAS* en su artículo titulado *Implicaciones, conclusiones perspectivas de futuro del microcrédito en España*:

¹⁵ ABAD SORT, M. (2005). Las instituciones financieras ante el microcrédito. El papel de la administración y las ONG. En: VALLE SÁNCHEZ, V. (coord.). *Libro Blanco del microcrédito*, FUNCAS, Madrid, pág. 84

“(los microcréditos) se desarrollan con el propósito de apoyar la financiación de las actividades productivas, capaces de generar suficientes ingresos para la devolución del crédito –en condiciones flexibles y adecuadas a cada cliente– y que paralelamente faciliten la viabilidad de los proyectos de autoempleo”¹⁶.

De hecho, en la Cumbre del Microcrédito celebrada en Halifax (Canadá) el 14 de noviembre de 2006, Muhammad Yunus declaró que no sólo no se oponía a que los bancos tradicionales entren en el terreno del microcrédito, sino que los animaba a hacerlo desde 1976:

“Les invitamos a que ofrezcan servicios a los más pobres para que el mercado sea más competitivo y las tasas de interés se reduzcan”, afirmó. Pero también expresó su temor a que las instituciones financieras corrompan el sistema al olvidar su contenido social y sólo busquen la rentabilidad de los microcréditos¹⁷.

De aquí que el impacto de las microfinanzas en los países en desarrollo se cuantifique más por medio de indicadores de desarrollo social que por indicadores puramente económicos, en base al número de personas autoempleadas conseguido, de variación del nivel de pobreza de las regiones en las que se actúa, ratios de escolarización infantil, nivel de mejora de las condiciones sanitarias e instalaciones de viviendas y núcleos de población, etc. El ingreso creciente y la seguridad económica que proporciona a los beneficiarios el microcrédito les facilita el acceso a necesidades básicas que mejoran su bienestar y calidad de vida. Existen evidencias de impactos en áreas de salud, educación, planificación familiar, nutrición, agua.

2. DISTINCIÓN ENTRE PRÉSTAMO Y CRÉDITO

2.1. Elementos diferenciadores: capital, interés y plazos

Puede ser natural que, en principio, pueda no saberse muy bien trazar la línea que separa ambos conceptos. Pero tras ver por separado los conceptos que convergen en ambas

¹⁶ CARBÓ VALVERDE, S.; LIÑARES ZEGARRA, J.M. (2005). *Implicaciones, conclusiones y perspectivas del futuro del microcrédito en España*, pág. 153

¹⁷ EL PAÍS. (14-11-2006). La Cumbre del Microcrédito se compromete a sacar de la pobreza a 500 millones de personas. Obtenido de:
https://elpais.com/internacional/2006/11/14/actualidad/1163458803_850215.html

formas de financiación seguro que estaremos en disposición de entender los matices que separan estas dos formas de obtener “recursos económicos”. Y así lo decimos con la clara intención de considerar que la separación de conceptos se mueve en una línea muy fina (a veces por lógicas razones de competencia entre entidades), sin contar los casos en los que la primera puede emplearse para definir la segunda sin que por ello se tenga la intención de emplearlas como sinónimas.

CAPITAL: Una primera característica que nos sirve para separar un concepto de otro es que en un “Préstamo” el capital, o dinero que se pretende de un tercero se obtiene de una sola vez y se pone a su disposición en una cuenta identificada por el Prestatario (quien lo recibe), mientras que en un “Crédito” el dinero se pone a nuestra disposición en una cuenta de crédito, y podemos hacer uso de él, o no, según las necesidades de quien lo solicita, hasta el máximo de la cantidad concedida¹⁸.

INTERESES: Consecuentemente con lo anterior, en un “Préstamo” los intereses se devengan desde el primer momento de otorgamiento del mismo y por el capital total prestado, mientras que en un “Crédito” los intereses se devengan sobre el capital dispuesto durante el plazo de esa disposición¹⁹.

Por lo que refiere a la tasa de interés aplicada, variará dependiendo de múltiples factores, como, por ejemplo, el lugar en dónde se realiza la operación, el capital prestado, la divisa en la que se denomine el préstamo, el plazo de amortización o la monitorización y servicios complementarios al microcrédito.

PLAZOS: AMORTIZACIÓN/DEVOLUCIÓN; PENALIZACIONES: Tanto en los “Préstamos” como en los “Créditos” los plazos pueden variar y en todo caso están sujetos a los pactos acordados entre quien da y quien recibe el capital. Empero, conceptualmente, los “Préstamos” suelen otorgarse a medio y largo plazo que un “Crédito”. Por esta razón, en los “Préstamos” la amortización y/o devolución del capital se suele plantear a base del pago de cuotas mensuales, trimestrales, etc., (según pacto) por una cantidad fija

¹⁸ CERRUTI, M. B. O., VIOR, S. (2016). La educación y los Organismos Internacionales de crédito. Préstamos y recomendaciones para América Latina (2000-2015). *Journal of Supranational Policies of Education (JOSPOE)*, (4), 18-37.

¹⁹ RODRÍGUEZ, L. R. R., TORRECILLA, A. M. B. (2017). *Matemática financiera*. Editorial Universitaria.

comprensiva del capital más los intereses. Los “Créditos” tienen un vencimiento más a corto plazo y los intereses se suelen liquidar al llegar el plazo final y sobre la cantidad dispuesta y por los períodos de las disposiciones.

En caso de devoluciones anticipadas, es incuestionable que primarán los pactos suscritos entre las partes. Suele suceder que en un “Préstamo” la devolución anticipada del capital antes del plazo convenido suele estar sujeto a una penalización (aunque el mercado se ha ocupado de “poner en su sitio” este tipo de penalizaciones), mientras que en un “Crédito” la devolución anticipada del capital, que suele hacerse con el propósito de abaratar la cuenta de intereses en la liquidación final, no tiene penalización²⁰.

2.2. Microcréditos: tipologías

A) Por su finalidad

Sobre la base de los estudios y los datos tenidos en cuenta, considerando la finalidad de los microcréditos, podemos hacer dos grandes grupos:

- Microcréditos destinados al ámbito de la agricultura y,
- Microcréditos destinados a finalidades distintas de la agricultura.

AGRICULTURA: en el ámbito de la agricultura, partiendo de los datos que nos proporciona la obra *Fighting Poverty with Microcredit* en la que se dan a conocer datos del Grameen Bank (banco radicado en Bangladesh, 1976), o del BRAC (Bangladesh Rural Advancement Committee, que es una ONG local)²¹, los préstamos por microcréditos del Grameen Bank al sector agrícola en el año 1991 supusieron un 4% del total de los otorgados. Pues bien, tres años más tarde (1994) se incrementaron hasta un 35%. Algo menor, aunque también importantes, son los incrementos que experimentó el BRAC, que del 12 por ciento en 1991 saltó al 16% en 1994. Todo sea dicho: el BRAC se limitaba a apoyar en este ámbito agrícola proyectos de riego gestionados por los propios prestamistas mientras que Grameen Bank apoya actividades más diversas (proyectos y

²⁰ BBVA, *Diferencia entre un préstamo y un crédito*. Obtenido de: <https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/prestamos/diferencia-entre-prestamo-y-credito.html>

²¹ KHANDKER S.R. 1998. *Fighting Poverty with microcredit: Experience in Bangladesh*, Oxford University Press, pág. 69.

actividades agrícolas relacionados con la implantación de sistemas de riego y relacionados con la cosecha, adquisición de semillas y de medios mecánicos).

ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRÍCOLA: en el ámbito de actividades no agrícolas, los créditos se destinaron fundamentalmente a manufacturación y procesamiento, ganado, cría de corral, pesca y comercio general.

Según datos publicados por Grameen Bank de los que nos informa S.R. Khandker en la obra *Fighting Poverty with Microcredit*, del 90% de los créditos concedidos en 1994, un total del 40 por ciento tuvieron como destino actividades relacionadas con ganado, cría de corral y la pesca, seguido por comercio (34%) y por manufacturación y procesamiento un 24% (con disminución con respecto a los números de 1990).

Pero, como es obvio, estos números pueden no ser representativos dado que en buena parte éstos dependerán del sector mercantil, o bien programa de créditos, al que esté dedicada, o adscrita, cada entidad crediticia. Es más, pueden diferir bastante considerando el lugar en el que radica la entidad de la que proceden los datos expuestos: Grameen Bank (Bangladesh), que es una localidad eminentemente agrícola en donde la actividad “no agrícola” se reduce a la producción manual de objetos rudimentarios²².

OTROS TIPOS: es evidente que, por ejemplo, el Grameen Bank otorga microcréditos para “otro tipo” de fines ajenos a asuntos agrarios que pueden resultar difíciles de entender para cualquiera. Por ejemplo: la adquisición de un móvil. Pues bien, con un móvil su portadora puede convertirse en una “operadora” o “mediadora” capaz de poner en comunicación a su cliente potencial con otra persona, o con una entidad en otra población a cambio de unos céntimos. Podría sorprender que el Grameen Bank también concede microcréditos para la adquisición de vivienda (ocurre que en el “primer mundo” no mucha gente sería capaz de reconocer una vivienda en una choza)²³.

²² FERNÁNDEZ, M. C. (2010). El papel de la mujer en los microcréditos de los países en vías de desarrollo. El caso de Mohammad Yunus (Bangladesh). *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 27(3).

²³ AGUINAGA GARCÍA, J. D. (2004). Telefonía móvil al servicio de los más pobres: la experiencia del Grameen Phone en Bangladesh. *Cuadernos Internacionales de Tecnología para el Desarrollo Humano*, 2004, núm. 2.

La Memoria de RSC de las Cajas de Ahorro correspondiente al año 2009, en la que se informa que son números similares a los del año anterior, 2008, nos revela los siguientes datos:

DESTINO DE LOS MICROCRÉDITOS

Destino	Nº de créditos	%
Autoempleo	296	39,89
Emprendedores	236	31,81
Necesidades familiares	140	18,87
Cooperación y desarrollo	37	4,99
Estudios	25	3,37
Vivienda social	8	1,07
TOTAL	742	100%

Elaborado a partir de:

OLAVARRIETA ARCOS, J.A. (2009). El 71,7% de los microcréditos se destinan al autoempleo, el 18,9% a necesidades familiares y el resto a cooperación al desarrollo, estudios y viviendas sociales, *Memoria de las Cajas de Ahorro*

Además, se informa bajo el título: “Contra la exclusión financiera”, que los Montes de Piedad concedieron en España 272.816 nuevos préstamos por un importe superior a 137 millones de euros y que el saldo vivo, con un total de 426.459 préstamos en vigor, alcanzó un total de 221,51 millones de euros. Asimismo, que en 2009 se enviaron, desde la plataforma de remesas de las Cajas, 96.154 remesas en dólares USA, por un importe de 71,28 millones de dólares. Las 35.996 remesas en euros alcanzaron el importe de 20,53 millones de euros. Los microcréditos sociales constituyen uno de los principales instrumentos en la lucha contra la exclusión financiera del que se sirven las Cajas de Ahorros.²⁴

B) Por sus destinatarios

En razón del, o de los, destinatarios, podríamos distinguir entre los microcréditos individuales y los microcréditos “grupales” o comunitarios. Los primeros son los microcréditos personales otorgados a una persona en cuanto tal e independientemente de su pertenencia a un colectivo rural. ²⁵

²⁴ OLAVARRIETA ARCOS, J.A. (2009). El 71,7% de los microcréditos se destinan al autoempleo, el 18,9% a necesidades familiares y el resto a cooperación al desarrollo, estudios y viviendas sociales, *Memoria de las Cajas de Ahorro*, pág. 86.

²⁵ Álvarez, J. M. S. (2010). Microcréditos y Emprendedores. Reflexiones de un prestamista. *Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, (80), 291-302.

Los “grupales” se dan al grupo o colectividad en cuanto tal, y originalmente eran los que predominaron dado que la cohesión que proporciona el grupo da mayores garantías de éxito por la responsabilidad (y presión) de cada uno de los miembros hacia el resto.²⁶

3. REGULACIÓN LEGAL: Internacional, UE, nacional (incluido ámbito autonómico y local)

3.1.Regulación internacional

No es fácil abordar la cuestión de la regulación legal de los microcréditos en el ámbito internacional y/o europeo, debido a, como dicen Dirk Ahner y Heinz Zourek -directores Generales, respectivamente de la Dirección General de Política Regional y de la Dirección General de Empresa e Industria de la Comisión Europea- en el prefacio que firman ambos para el artículo *Código de conducta para la Provisión de microcréditos en la UE*: “a la disparidad de los marcos jurídicos e institucionales en los Estados miembros y a la diversidad de los proveedores de microcréditos”²⁷.

En un reciente trabajo *Microcredits regulation in Europe* (enero 2020) ya citado, escrito por Cristina Ruesta y Nicola Benaglio, podemos ahondar en este galimatías legal manifestando el desconcierto existente en la materia, puesto que a la hora de hablar de préstamos resulta que, en efecto, junto a las entidades bancarias propiamente dichas se admite la intervención de entidades ajenas al sector bancario, resultando que éstas, además, de jugar un papel predominante en Europa (al estar dirigidas a clientes excluidos de toda posibilidad de obtener recursos de los bancos) no están sujetas al estricto cumplimiento de las normas que se aplican en el sistema financiero y crediticio cuyo cumplimiento sí se exige con todo rigor en el sector bancario, resultando que de esta forma se quedan en una especie de limbo legal.

Estos mismos autores han llevado a cabo una recopilación de datos que, como ellos mismos manifiestan, podría servir de punto de partida para un estudio acerca de las

²⁶ ROSENBERG, R. (2010). ¿El microcrédito ayuda realmente a los pobres? *Enfoques*, 59, págs.1-8.

²⁷ COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL. (2013). *Código de conducta para la provisión de microcrédito en la UE*. Versión 2.0. págs. 10 y ss. Obtenido de: https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/thefunds/doc/code_bonne_conduite_es.pdf

particularidades que presenta el microcrédito en Europa y sobre el que la EMN (European Microfinance Network) podría basar un catálogo de buenas prácticas para la UE.

Lo anterior no hace sino confirmar una conclusión incontrovertible: Europa carece de una regulación específica en materia de microcréditos, hasta el punto de que, como dicen estos mismos autores en el prefacio del citado Código de Conducta:

“EU regulation on the financial system establishes a set of micro-prudential rules for financial institutions. On the other hand, Member States are encouraged to implement rules with a macro-prudential oversight to preserve their own financial stability”²⁸.

No deja de resultar curioso el peso de estos términos, “micro-prudential” y “macro-prudential”, no tanto por aparecer en el Reglamento 575/2013 de 26 de junio de 2013 de la UE cuanto por la traducción que se les da: “microprudenciales” y “macroprudenciales”. Se ha de suponer que con estos términos se quiere hacer referencia a que, para considerar, o decidir, si es necesario confeccionar un marco regulatorio, o mejorar las normas ya existentes, que sirvan para corregir, o en su caso impedir, que se produzcan desajustes en el mercado como consecuencia de crisis más o menos previsibles o imprevisibles, y/o más o menos cíclicas, y si las entidades financieras y de crédito serán capaces de amortiguarlas, o salvarlas por sí mismas, como consecuencia de haber seguido políticas financieras y de mercado serias y estrictas, será necesario tener en cuenta todos los datos y/o elementos macroeconómicos y microeconómicos del entorno que se pretende salvaguardar.²⁹

Se puede decir que a nivel internacional deberemos tener en cuenta la regulación bancaria proveniente de la Unión Europea (UE) porque son muy pocos los países en cuyas leyes nacionales se regula el microcrédito de una forma concreta, aunque la propia UE se remite igualmente a cada EM.

²⁸ Traducción: “La regulación que la UE dedica al sistema financiero establece para las instituciones financieras un conjunto de reglas específicas basadas en la prudencia. Pero por otra parte anima a los Estados Miembros a revisar su propia normativa con una visión mucho más amplia de cara a preservar sus propios sistemas financieros.”

²⁹ Reglamento (UE) n ° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n ° 648/2012

La Sra. Ruesta y el Sr. Benaglio, dentro del ámbito de las *Microcredit Financial Institutions* (MFIs) distinguen según que las entidades dedicadas a la financiación por medio de microcréditos pertenezcan, o no, al sector bancario, considerando que las primeras son las que están dedicadas a su actividad obteniendo depósitos u otro tipo de fondos reembolsables de sus clientes y garantizando por sí mismas los créditos otorgados, mientras que los MFIs no pertenecientes al sector bancario no están sometidos a las mismas restricciones en la concesión de préstamos siempre y cuando no funcionen sobre la base de depósitos de los clientes.

En el ámbito internacional, una aproximación a esta distinción la encontramos en los países que tienen una normativa que se ocupa de regular los microcréditos pero que distinguen entre las entidades dedicadas de forma específica a los microcréditos (Bosnia, Herzegovina, Francia, Italia, Montenegro, Portugal y Kosovo) de aquellas otras (p.e. Rumanía y Montenegro) en las que los microcréditos son un producto más de entre los productos financieros previstos en el listado incluido en la normativa de los *Non Bank Financial Institutions* (NBFI), es decir, de las entidades dedicadas a la financiación, pero no pertenecientes al sector bancario.

Estos mismos autores también recogen la separación entre los países en los que no existe legislación sobre microcréditos y en los que las entidades financieras “MFIs” no pertenecientes al sector bancario pueden conceder préstamos de pequeñas cantidades (Bélgica, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Macedonia del Norte, España, Suecia y Holanda y Reino Unido), y países en los que no existe una regulación específica de los microcréditos pero en los que las leyes bancarias limitan el negocio de los préstamos a las entidades financieras que pertenecen al sector bancario, estableciendo en definitiva un sistema de monopolio (Austria, Alemania, Grecia y Serbia) salvo los casos en los que las entidades financieras no pertenecientes al sector bancario se asocien con bancos.³⁰

En definitiva, llegamos a la conclusión de que los microcréditos apenas sí aparecen regulados por las leyes nacionales en el ámbito internacional. Estos mismos autores se refieren como una de las primeras normativas nacionales sobre la instrumentada por

³⁰ NAVARRO, J. D. (2017). Estado actual del micropréstamo en Europa. *Revista de responsabilidad social de la empresa*, (25), págs. 161-178.

Francia en el año 2001, seguida de la de Bosnia Herzegovina, en 2006 y de Kosovo, en 2008. Italia y Portugal implementaron una ley en el año 2010 que Italia complementó en 2014. La más reciente normativa en la materia fue la de Montenegro, facilitada en 2017.³¹

3.2.Regulación europea

Sobre la base de las consideraciones de los Sres. Ahanen y Zourek o la Sra. Ruesta y el Sr. Benaglio, podemos afirmar que no existe ninguna normativa europea específica destinada a los Microcréditos como un sistema de financiación que tiene una idiosincrasia propia, siendo el Reglamento n° 575/2013 de 26 de Junio de 2013 sobre “los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión” (por el que se modificó el Reglamento n° 648/2012) en el que no se contienen sino “un conjunto de reglas específicas basadas en la prudencia a la vez que invita a los Estados Miembros a revisar su propia normativa con una visión mucho más amplia de cara a preservar sus propios sistemas financieros” si bien lanzando también la idea acerca de la necesidad de crear un código normativo europeo único aplicable a todas las entidades de crédito y empresas de inversión en el mercado interior. Así lo dice el Considerando 9 del Reglamento 575 por referencia a:

“La existencia de un conjunto único de normas para todos los participantes en el mercado constituye un elemento clave del funcionamiento del mercado interior por motivos de seguridad jurídica y debido a la necesidad de que exista la igualdad de condiciones en la Unión. Con el fin de evitar distorsiones del mercado y el arbitraje regulatorio, unos requisitos prudenciales mínimos deben garantizar por tanto una armonización máxima (...).”³²

Esta norma nos lleva también al marco regulador del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), creado en Basilea en el año 1975 “para fomentar la mejora y la convergencia de las prácticas y normativas de supervisión bancaria, buscando perfeccionar las herramientas de fiscalización internacional, a través de acercamientos y de estándares comunes”, cometido respecto del cual el Considerando 10 del Reglamento 575 señala:

³¹ CIRAVEGNA, D. (2005). El papel del microcrédito en la economía moderna: El caso de Italia.

³² Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012.

“Teniendo en cuenta los trabajos del Grupo de Aplicación de las Normas del CSBB en el control y la supervisión de la aplicación por los países miembros del marco regulador Basilea III, la Comisión debería elaborar informes de actualización permanente, y como mínimo después de la publicación de cada uno de los informes elaborados por el CSBB sobre los progresos realizados en la aplicación y adopción nacional del marco regulador Basilea III”.

Asimismo, el Considerando 12 habla de:

“Formular los requisitos prudenciales a través de un reglamento garantiza que tales requisitos sean directamente aplicables. Se aseguran así condiciones uniformes, al evitar requisitos nacionales divergentes como consecuencia de la transposición de una directiva. La aplicación del presente Reglamento implica que todas las entidades definidas como tales en el mismo deben seguir las mismas normas en toda la Unión, incrementándose así la confianza en la estabilidad de las entidades, especialmente en momentos complicados. Un reglamento reduce también la complejidad normativa y los costes de cumplimiento de las empresas, especialmente en el caso de las entidades que operan de forma transfronteriza, (...)”.

También nos hemos referido a que el Reglamento 575 “invita a los Estados Miembros a revisar su propia normativa con una visión mucho más amplia de cara a preservar sus propios sistemas financieros”. En tal sentido el Considerando 26:

“El presente Reglamento no debe afectar a la facultad de las autoridades competentes de imponer requisitos específicos, dentro del proceso de revisión supervisora y de evaluación establecido en la Directiva 2013/36/UE, adaptados al perfil de riesgo específico de las entidades de crédito y empresas de inversión”.

No queriendo alargar excesivamente esta introducción al Reglamento 575 de la UE, citamos, por su especial referencia a uno de los pilares de la UE, cuales son las PYMES y la necesidad de facilitar su acceso al crédito, el Considerando 44:

“Las pequeñas y medianas empresas (PYME) son uno de los pilares de la economía de la Unión, dado su cometido fundamental en la creación de crecimiento económico y en la oferta de puestos de trabajo. La recuperación y crecimiento

futuro de la economía de la Unión depende en gran medida de la disponibilidad de capital y de la financiación de las PYME de la Unión para llevar a cabo las inversiones necesarias para la adopción de nuevas tecnologías y equipos a fin de aumentar su competitividad. La limitación de fuentes alternativas de financiación ha ocasionado que las PYME establecidas en la Unión sean aún más sensibles a las repercusiones de la crisis bancaria. Por ello es importante subsanar la escasez actual de financiación de las PYME y garantizar un flujo adecuado de crédito bancario a las PYME en el contexto actual. Deberían reducirse los requisitos de capital para el riesgo de crédito en exposiciones frente a PYME mediante la aplicación de un factor de apoyo igual a 0,7619, para facilitar que las entidades de crédito aumenten sus préstamos a las PYME. Para lograr este objetivo, las entidades de crédito deberán utilizar efectivamente la reducción de capital obtenida mediante la aplicación del factor de apoyo con el fin exclusivo de proporcionar un flujo adecuado de crédito a favor de las PYME establecidas en la Unión. Las autoridades competentes deberán seguir periódicamente la cantidad total de los riesgos respecto a las PYME de las entidades de crédito y la cantidad total de deducción de capital³³”.

Podemos decir, en fin, que ninguno de los 128 conceptos o definiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento 575 se refieren al concepto de “Microcrédito” y únicamente el artículo 459 del Reglamento recoge el prefijo “micro” por referencia al otorgamiento de poderes a “a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 462, a fin de imponer, durante un período de un año, requisitos prudenciales más estrictos en lo que se refiere a las exposiciones cuando ello resulte necesario afrontar cambios de intensidad de los riesgos microprudenciales y macroprudenciales derivados de la evolución del mercado, dentro o fuera de la Unión, que afecten a todos los Estados miembros, y cuando los instrumentos del presente Reglamento y de la Directiva 36/2013/UE no basten para hacer frente a dichos riesgos.

Es decir, que el Reglamento contiene un conjunto de normas destinadas a revisar y proteger el sistema y entidades actuantes en la UE, y en cualquiera de los estados miembros de la UE, dentro de ese marco económico financiero, dentro del sistema bancario, y, por extensión, fuera del bancario, imponiendo asimismo a los estados

³³ *Íbidem*

miembros unas pautas de prudencia mínimas entre las que desde luego figura la revisión de la propia normativa interna de cada Miembro atendiendo a los datos macroeconómicos y microeconómicos propios, en aras a mantener un control los recursos propios y ajenos en aras a evitar desajustes o desequilibrios, y mejorando en lo posible la convergencia normativa a la de la UE³⁴.

Todo ello conforme las pautas del *Marco Regulator Global para reforzar los Bancos y Sistemas Financieros* recogidas en el Convenio de Basilea III de diciembre del año 2010, en cuya Introducción se señalaba:

- “1.- El presente documento contiene las reformas del Comité de Basilea I para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez con el fin de promover un sector bancario más resistente. El objetivo de estas reformas es mejorar la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, (...)
2. El paquete integral de reformas diseñado por el Comité se basa en las conclusiones extraídas de la reciente crisis financiera, (...)
3. Un sistema bancario fuerte y resistente es la base de un crecimiento económico sostenible, ya que los bancos son cruciales en el proceso de intermediación crediticia entre ahorradores e inversores (...)
4. Una de las razones por las que la crisis económica y financiera que estalló en 2007 fue tan severa es que los sectores bancarios de numerosos países habían acumulado un apalancamiento excesivo. Numerosos bancos mantenían niveles de liquidez insuficientes. Por todo ello, el sistema bancario no fue capaz de absorber las pérdidas sistémicas. El mercado dejó de confiar en la solvencia y liquidez de numerosas instituciones bancarias. Las deficiencias en el sector bancario rápidamente se transmitieron al resto del sistema financiero. En última instancia, el sector público tuvo que intervenir con inyecciones de liquidez sin precedentes y con la provisión de capital y avales, exponiendo con ello a los contribuyentes a grandes pérdidas”.

Como conclusión final llegamos a que esta regulación de la UE lo que hace es trasladar a los gobiernos la responsabilidad de mantenerse vigilantes tanto en cuanto se refiere a la normativa específica bancaria y al control y seguimiento de las entidades que al margen

³⁴ STASCHEN, S. *Regulación y supervisión de instituciones microfinancieras*, Eschborn, 2000, págs. 52 y ss.

del sistema bancario destinen recursos a los negocios financieros de préstamos y créditos sin perjuicio de establecer normas que sirvan de directrices fundamentales que los gobiernos deberán acatar y reflejar en su propia legislación, sin perjuicio de que la preeminencia de la normativa de la UE imponga, a nivel particular de las propias entidades las reformas estatutarias y de protocolos necesarias³⁵.

3.3. Regulación española

A) Ámbito estatal

La evolución de la realidad española, y su aportación en el ámbito regulatorio, la vemos reflejada en la Exposición de Motivos de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que por sí misma deja clara la voluntad española de cooperar al desarrollo de las naciones más desfavorecidas. Comienza poniendo de manifiesto:

“La política de cooperación internacional para el desarrollo constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos países que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo, basada en una concepción interdependiente y solidaria de la sociedad internacional y de las relaciones que en ella se desarrollan.”

A partir de que España dejara de ser considerada en 1981 como país receptor de ayuda internacional, la progresiva formulación y puesta en práctica de esta política hubo de tener en cuenta hechos relevantes, como son, entre otros, el ingreso de España en los distintos Bancos Regionales de Desarrollo (Banco Interamericano, Banco Africano y Banco Asiático), complementados por nuestra participación en todos aquellos organismos de carácter económico y financiero dedicados a la cooperación para el desarrollo, en particular los Fondos y Programas de la Unión Europea .

Estos términos se corresponden con la Constitución española, en cuyo Preámbulo se declara que:

³⁵ MALOSSE, H. (2011). *Improving the regulatory environment for microcredit*, Conferencia de “Group of the European Economic and Social Committee” (EESC), Bruselas.

“La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra”.

Y es que no podemos dejar de recoger en este apartado un dato sorprendente: España ha sido una de las grandes pioneras en materia de ayudas a las capas sociales más desprotegidas mediante un sistema de créditos sociales. Susana Méndez Guerrero, en su Tesis Doctoral *La obra social de las Cajas de Ahorro* informa que fue la orden franciscana la que constituyó el primer Monte de Piedad con la finalidad específica de atender, por medio de préstamos sin interés alguno, las necesidades económicas más perentorias de las capas sociales más necesitadas.³⁶

Este dato nos ha animado a precisar aún más la fecha: el día 3 de diciembre de 1702, el padre Francisco Piquer fundaba Nuestra Señora del Santo Monte de Piedad de las Ánimas, germen de los Montes de Piedad. Susana Méndez nos provee de la pista etimológica necesaria al explicarnos que:

“Este establecimiento busca la piedad cristiana para luchar contra la usura y así poder ayudar a los pobres y los necesitados. El “Mons Pietatis” se diferencia de otros montes públicos cuyo objetivo es obtener unos beneficios económicos”.

Dada la disparidad de las fechas que se manejan para datar la aparición de las Cajas de Ahorro en España nos limitaremos a dar dos fechas, de manera que si cronológicamente se dice que la primera Caja de Ahorro en España fue la de Jerez (1834), habremos de decir que la Caja de Ahorros de Madrid abrió sus puertas el 1 de febrero de 1835 siendo, jurídicamente, la primera que se constituyó por medio del R.D. 25 de octubre de 1838 bajo el auspicio de personajes ilustres de la época (Marqués de Ponteijos, D. Ramón Mesonero-Romanos, ex información general de las hemerotecas en la red). Daba cuenta de esta noticia la Gaceta de Madrid en los siguientes términos:

³⁶ MÉNDEZ GUERRERO, S. (2017). *La obra social de las Cajas de Ahorro: el efecto de la reestructuración financiera* (Tesis doctoral), Universidad de Sevilla, pág. 40.

“Entre las varias instituciones benéficas de que con razón puede gloriarse el siglo es, sin duda ninguna la más digna de admiración y pródiga en resultados, la de las Cajas de Ahorro, destinadas a recibir en un fondo común las más pequeñas economías de las clases laboriosas, para poder utilizarlas reunidas y acrecerlas con los intereses consiguientes. Este pensamiento, que ha hallado acogida en todos los países de la culta Europa y América, fue ensayado por primera vez en Inglaterra en 1805, y propagándose después rápidamente por aquel país, la Suiza, Alemania, Holanda, Bélgica, Francia y Estados americanos, ha venido á ofrecer en todos estos pueblos las nobles esperanzas que debieron formar sus filantrópicos fundadores. En vista de este hecho consumado y de esta verdad reconocida por todos los pueblos no hay necesidad de encarecer una institución tan sólidamente establecida y únicamente para conocimiento de las clases pobres, á quienes va principalmente dirigida, podrán hacerse aquí algunas sencillas reflexiones apoyadas en la observación y en la experiencia. El objeto principal de las Cajas de Ahorro es diverso de otros establecimientos de beneficencia. Limítense estos á distribuir limosnas las mas veces estériles, y á socorrer alguna vez al desvalido en sus continuas necesidades. Las Cajas de Ahorro, por el contrario, se dirigen a prevenir o evitar la miseria, a inspirar por medio de la economía el amor al trabajo y á las buenas costumbres, a desterrar la holgazanería y los vicios, á ligar, en fin, á la sociedad infinidad de seres que se consideran perdidos por falta de seguridad en su porvenir”³⁷.

La Ley 4/2003 de 11 de marzo, sobre Cajas de Ahorro de la Comunidad de Madrid incide de forma muy especial en la obra benéfico-social de la misma. En su artículo 8 se prevé que:

“deberán destinar anualmente la totalidad de los excedentes líquidos que, conforme a la normativa vigente, no se apliquen a reservas o fondos de provisión no imputables a riesgos específicos a la dotación de un fondo para obra social que tendrá como finalidad la financiación de obras propias o en colaboración en los campos de la sanidad, la promoción del medio ambiente, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios sociales, la defensa del patrimonio cultural, el deporte, la ayuda humanitaria, la

³⁷ (16 de febrero de 1838). Noticia sobre las cajas de ahorros, y de la establecida en Madrid por Real decreto de 25 de octubre de 1838, *Gaceta de Madrid*, núm. 1554, pág. 3.

innovación y el desarrollo tecnológico y otras actuaciones con trascendencia social, de acuerdo con las directrices que establezca la Consejería competente”, añadiendo el artículo 74 bis que “Para garantizar el cumplimiento de la obra benéfico-social de la Caja de Ahorros se creará una Comisión de Obra Social”.

Las Cajas surgieron, así las cosas, en 1835, y lo hicieron con una meta muy semejante a la que fundamenta hoy en día la Responsabilidad Social Corporativa. Llevan por ende 185 años (300, si valoramos el trabajo realizado por los Montes de Piedad) ayudando a dar con una solución para los problemas sociales y, especialmente, los relacionados con la exclusión. Lo cierto es que hoy por hoy, y con los antecedentes que hemos puesto de manifiesto al inicio de este trabajo, quizás, hayamos de asistir a un resurgimiento de los Montes de Piedad (fusionados con las Cajas de Ahorro) por las necesidades de liquidez de los diferentes estamentos sociales³⁸.

Lo cierto es que, una vez incorporados a la Unión Europea, las normas primeramente aplicables son las provenientes de la Unión Europea, de forma que el sistema de fuentes de nuestro Derecho se ha modificado. Como reza la Constitución Española (1978) en su artículo 96.1:

“Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales de Derecho Internacional”.

Este texto podemos completarlo con el artículo 2 del TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) según el cual cabe afirmar que las normas dictadas en el seno de la Unión Europea (Consejo y Parlamento) son vinculantes en todos los países integrantes de la UE sin necesidad de su expresa trasposición a la legislación nacional.

El cuerpo legal que ocupa la primera posición en esta materia podemos afirmar que es la referida Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo para

³⁸ OLAVARRIETA ARCOS, J.A. (2009). Los objetivos de las cajas son impulsar el desarrollo económico y financiero, evitar la exclusión social y financiera, y extender a toda la sociedad los beneficios de su actividad como empresa, *Memoria de las Cajas de Ahorro*, pág. 83.

cuya comprensión es ineludible colacionar el artículo 1 acerca del *Objeto de la ley y ámbito de aplicación*:

“1. La presente Ley tiene como objeto la regulación del régimen jurídico de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Se integran dentro de la cooperación internacional para el desarrollo el conjunto de recursos y capacidades que España pone a disposición de los países en vías de desarrollo, con el fin de facilitar e impulsar su progreso económico y social, y para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones. La cooperación española impulsará procesos de desarrollo que atiendan a la defensa y protección de los Derechos humanos y las libertades fundamentales, las necesidades de bienestar económico y social, la sostenibilidad y regeneración del medio ambiente, en los países que tienen elevados niveles de pobreza y en aquellos que se encuentran en transición hacia la plena consolidación de sus instituciones democráticas y su inserción en la economía internacional.

2. En consecuencia, la presente Ley se aplica al conjunto de actividades que se traducen en transferencias de recursos públicos materiales y humanos que la Administración General del Estado, por sí o en colaboración con entidades privadas, destina a los países en vías de desarrollo directamente o a través de organizaciones multilaterales. Asimismo, establece los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación internacional para el desarrollo del conjunto de las Administraciones públicas españolas y los sistemas de relación y colaboración entre dichas Administraciones públicas. Para que dichos recursos tengan la consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), deberán cumplir los requisitos marcados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE (CAD)”³⁹.

Y el artículo 2 completa los principios que inspiran esta política de cooperación, pudiendo citarse los apartados c) y ss.:

“c) (...) la necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de cooperación al desarrollo en su objetivo de erradicar la pobreza en el mundo.

³⁹ Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

- d) La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- e) El respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales”.

Sería inacabable ponerse a desglosar la Ley, por lo que nos limitaremos a decir que ésta, por medio de su artículo 8, se refiere a la planificación de las ayudas por medio de un “Plan Director” como elemento básico de la Administración General del Estado para la planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, que se formulará cuatrienalmente y reflejará las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, señalando los objetivos y prioridades.

Sin perjuicio de que la Ley tiene un recorrido que va mucho más allá de las ayudas económicas y financieras, en cuanto aquí interesa nos cabe decir que éste tipo de ayudas financieras se manifiesta (art. 28 de la Ley) a través de contribuciones oficiales a organismos internacionales de carácter económico y financiero, acuerdos financieros de alivio o condonación de deuda suscritos por vía bilateral o multilateral, donaciones, préstamos o ayudas instrumentadas para que los países receptores puedan afrontar dificultades coyunturales, etc., refiriéndose el artículo 28 a los medios de financiación de dichas ayudas por medio, bien de dotaciones presupuestarias dirigidas a la concesión de microcréditos y de créditos rotatorios destinados a la mejora de las condiciones de vida de colectivos vulnerables y a la ejecución de proyectos de desarrollo social básico, bien de donaciones o de otro tipo de colaboraciones (ayuda humanitaria, colaboración educativa y técnica). Esta Ley, por medio del artículo 33 también hace referencia a las ONG, esto es, a la MFIs no pertenecientes al sector bancario:

“1. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior podrán inscribirse en un Registro abierto en la Agencia Española de Cooperación Internacional, que será regulado por vía reglamentaria o en los registros que con idéntica finalidad puedan crearse en las Comunidades Autónomas. Se articularán los correspondientes procedimientos de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y las

Comunidades Autónomas a fin de asegurar la comunicación y homologación de los datos registrales.

2. La inscripción en alguno de dichos Registros constituye una condición indispensable para recibir de las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas o subvenciones computables como ayuda oficial al desarrollo”.

En todo caso, y conforme a la mención del artículo 28 de la Ley, lo cierto es que se traslada a los Presupuestos Generales del Estado los importes con los que se dota cada partida. En concreto, y tras la publicación de la Ley 23/1998, la Ley 28 de diciembre de 1999, sobre los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 ya vino a contemplar el destino de parte de éstos a la concesión de microcréditos.

Otras vías de financiación en España: La Ley 13/2014 de Apoyo a Emprendedores también ha supuesto un aldabonazo del Estado español en materia de ayudas y de cooperación para el desarrollo. En tal sentido, por medio de su artículo 57 modificó la Ley 11/2010 de 27 de junio de reforma al Apoyo Financiero, cuyo artículo 4 pasó a quedar redactado de la siguiente forma:

- “1. El FIEM (Fondo para la Internacionalización de la Empresa) financiará aquellas operaciones y proyectos de interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española, (...)
2. El apoyo financiero a proyectos de inversión y exportación adoptará principalmente la forma de préstamos, créditos y líneas de crédito, así como contribuciones reembolsables a fondos de inversión (...)⁴⁰.

B) Ámbito autonómico

Dada la transferencia de competencias, las distintas CC.AA. se han ocupado de regular la materia de “Ayuda a Emprendedores”. En aras a la necesaria brevedad nos limitamos a citar, a modo de ejemplo, la Ley 2/2012 de 14 de abril aprobada por el Parlamento de la Comunidad autónoma de Baleares sobre Ayudas a Emprendedores. Su proyección está claramente fijada en su Preámbulo, que comienza:

⁴⁰ Ley 13/2014 de Apoyo a Emprendedores

“En la actualidad, la economía balear está sustentada sobre los autónomos y las autónomas, los empresarios y las empresarias, y las pequeñas y medianas empresas (PYME). Además, en las PYME del tejido productivo balear, las microempresas representan el 95,6%”⁴¹.

Conforme a lo anterior, se fija un esquema para alcanzar los objetivos, que encontramos en el art. 1:

- “1. (...) promover la actividad generadora de riqueza y empleo a través de la micro, pequeña y mediana empresa de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
2. Para el cumplimiento de este objetivo la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears debe desarrollar las políticas públicas y regular los procedimientos necesarios para:
 - 1º. Fomentar y potenciar el espíritu emprendedor, la creatividad, la innovación y la figura del empresario;
 - 2º. Crear un marco favorable para la creación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la reducción progresiva de cargas administrativas y la coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y emprendedoras, y a empresas y,
 - 3º. Instrumentar medidas de apoyo económico, fiscal y financiero que faciliten el desarrollo de los emprendedores y las emprendedoras, y las PYME.”

Los artículos 5 y 6 recogen la apuesta por la formación y la readaptación profesional mediante el acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito, y para todo lo cual, y por medio del artículo 8, se previó la creación de “un comité técnico integrado por miembros del Gobierno de las Illes Balears cuya función será coordinar eficientemente las políticas y los recursos destinados a los emprendedores y las emprendedoras y a las empresas objeto de esta ley”, y un impulso a la financiación de proyectos (art. 11), sea con fondos públicos o privados (o de tipo mixto) y dentro del marco normativo que se despliega por medio de los Presupuestos anuales de la Comunidad.

⁴¹ Ley 2/2012 de 14 de abril aprobada por el Parlamento de la Comunidad autónoma de Baleares sobre Ayudas a Emprendedores.

4. CASUÍSTICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL “FINANCIADOR”: “GRAN BANCO” Y “BANCO PEQUEÑO”

4.1. Gran banco

Ponernos ante la disyuntiva de banco grande o banco pequeño, máxime cuando se comprueban los números de las Cajas de Ahorro o de otras entidades bancarias podría resultar inútil, aunque con matices.

Tal y como hemos establecido al abordar la legislación aplicable, las entidades bancarias, en general, están sometidas a una serie de normas de estricta aplicación, y de limitaciones europeas y nacionales a las que sin embargo, y como se nos dice, las entidades dedicadas a los microcréditos que no pertenecen al sector bancario (que, recordamos, no funcionan sobre un capital formado por los depósitos de sus propios clientes) no están tan rigurosamente sujetas, con lo que de alguna forma estas MFIs (recordamos: Microcredit Finance Institutions) actúan con mayor libertad. Además, también vimos que estas pequeñas entidades financieras, cuando son eminentemente locales, se basan en un conjunto de relaciones y vínculos sociales que las convierte, quizás, en el recurso principal al que los vecinos y lugareños acuden casi de forma exclusiva⁴².

Por esto mismo tampoco es difícil llegar a la conclusión de que ambos tipos de entidades tienen su propio sector de actuación, sin perjuicio de que el “grande” también pueda llegar a actuar en el sector propio de las MFIs y las MFIs intervenir como una entidad mediadora del banco grande, por lo que no tienen porqué resultar incompatibles, sin perjuicio de que, como apuntamos, lo más probable es que el aldeano nunca llegue a acudir a la gran entidad financiera para pedir un microcrédito de 50 euros, ni tampoco el que necesita 10.000 euros acudirá al financiero local, porque, además del hecho de que ni uno ni otro se conozcan, es posible que éste pueda no disponer de esa cantidad, o no quiera concentrar tanto importe en alguien que no conoce.

⁴² RODRÍGUEZ-OVEJERO SÁNCHEZ-ARÉVALO, C. (2014). *Las microfinanzas y su regulación en Europa* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.

Ya vimos que son muchas las definiciones del microcrédito que se atreven a concretar las cantidades entre las que oscilan los microcréditos. Una primera definición es la que arroja el banco BBVA:

“Este tipo de créditos cubren necesidades de pequeñas cantidades de dinero, normalmente entre 100 y 1.000 €, y su tramitación es rápida y no suele tener grandes requisitos para el cliente”⁴³.

Pero en realidad esta oferta se enfrenta a demasiados obstáculos: los intereses (más altos) de este tipo de productos y condiciones de devolución (plazos breves) que vimos al distinguir entre crédito y préstamo, pero, sobre todo, las condiciones para su obtención, dado que el cliente habrá de demostrar que puede devolver el préstamo, para lo cual, lo habitual es que se exija un extracto de nuestra cuenta corriente, o un justificante de tener una nómina, o una pensión, etc.

Las MFIs no bancarias tienen como ventaja que sus condiciones no consisten, por lo general, en que el prestatario aporte una “garantía real”, sino que bastará la recíproca confianza en el proyecto y entre las personas⁴⁴.

Por otra parte, como ya vimos, M. Yunus ya declaró en la Cumbre de Halifax (Canadá) que no sólo no se opone a que los bancos tradicionales entren en el terreno del microcrédito, sino que les anima a hacerlo desde 1976, todo ello en aras a que se pusieran a ofrecer sus servicios a los más pobres a fin de introducir mayor competencia en el mercado de forma que las condiciones se hicieran más competitivas, si bien con un recelo: el temor a que las instituciones financieras corrompan el sistema al olvidar su contenido social y sólo busquen la rentabilidad de los microcréditos. No en vano en dicha cumbre, el que ganare el Nobel de la Paz se pronunció diciendo:

⁴³ BBVA. (2020). *Mini préstamos: cómo funcionan y cómo contratarlos*. Obtenido de: <https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/prestamos/mini-prestamos.html>

⁴⁴ ARGANDOÑA, A. (2009). *La dimensión ética de las microfinanzas* (Documento de investigación). IESE Business School, Barcelona, págs. 8 y ss.

“Hoy por hoy, solamente hay un tipo de institución financiera, que son los bancos para los ricos. Y le estamos pidiendo a los bancos para ricos que les presten a los pobres cuando el sistema no está diseñado para eso”⁴⁵.

Desde su creación en 2007, las entidades del Grupo de la Fundación Microfinanzas BBVA han entregado un volumen de créditos de más de 14.400 millones de dólares a cinco millones de emprendedores de escasos recursos. Tales números no hacen sino fortalecer a dicha Fundación hasta el punto de auto imponerse “la necesidad de seguir avanzando para poder además llegar a segmentos más alejados del sistema financiero, afrontando el reto de hacer de forma sostenible operaciones a pequeña escala”⁴⁶.

Sin embargo, no debe desconocerse que, como dice esta misma entidad: “(...) Proveer de productos y servicios financieros adecuados a lo largo del tiempo, a emprendedores con pocos recursos y excluidos, es clave para generar desarrollo, mitigando la pobreza y sus consecuencias”, lo que la convierte en una de las iniciativas filantrópicas con mayor impacto social y, quizás, en el primer operador con metodología individual en la región que más desigualdades englobe del mundo: América latina, por lo que este es un aspecto marcadamente solidario⁴⁷.

No deja de evocarnos las palabras del Julio L. Martínez, Excmo. Sr. Rector de la Universidad Pontificia de Comillas, que, en su artículo sobre *Ética en la universidad*, publicado en la Revista Razón y Fe, y a propósito de los 17 ODS marcados por la Asamblea de las NN.UU. se refería a la necesidad de una convergencia entre:

“(...) líderes empresariales y políticos, representantes de los trabajadores y de la sociedad civil, educadores, investigadores y pensadores de diversas áreas, que permita desarrollar nuevos modelos de organización y enfoques para elevar la productividad generando riqueza, creando oportunidades a la gran base social sin echar a la cuneta a los excluidos”.

También en su último apartado se refería a que:

⁴⁵ BBC NEWS. (2018). *Muhammad Yunus: por qué es tan polémica la propuesta del ganador del Nobel de crear bancos para ricos y para pobres*. Obtenido de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46021869>

⁴⁶ (2020). *Acelerar la erradicación de la pobreza*. Lugar de la publicación: *Fundación BBVA Microfinanzas*. Obtenido de: <http://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/>

⁴⁷ GÓMEZ-ACEBO LÓPEZ, M. (2018). *Análisis de las metodologías de evaluación de impacto de los programas de microcréditos en América Latina*. Universidad Pontificia de comillas, Madrid.

“En vez de esperar pasivamente a que la realidad nos fuerce, tengamos iniciativa para asumir un liderazgo activo, marcado por el discernimiento para la actuación decidida”, lo que debemos unir a que “el compromiso con los pobres nos pide la mayor excelencia en nuestro trabajo”⁴⁸.

El Banco Mundial nos informa de que sus objetivos son poner fin a la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida ante las siguientes cifras: el 10 % de la población mundial (esto es, 734 millones de personas) vivía con menos de USD 1,90 al día en 2015. Este porcentaje representa una disminución de un 36 % (o, lo que es lo mismo, 1.900 millones de personas) con respecto al registrado en 1990.⁴⁹

Pero también advierte de que es probable que esta tendencia se revierta en 2020 como consecuencia de la crisis originada por el virus COVID 19 (coronavirus) y a la caída del precio de petróleo:

“La crisis de la COVID-19 tendrá un impacto desproporcionado sobre los pobres, a través de la pérdida de empleos, la reducción de las remesas, el alza de precios y la interrupción de la prestación de servicios como la educación y la salud”.

La FMBBVA, con el fin de que los emprendedores vulnerables a los que atiende desarrollen sus pequeños negocios y tengan una fuente de ingresos sostenible que mejore su bienestar y el de sus familias, ofrece igualmente un conjunto de servicios y productos financieros que se adapten a su realidad, educación financiera y asesoramiento (pues la mayoría siquiera tiene una educación básica), todo lo cual constituye el elemento básico de las “Finanzas productivas” y es el método que lleva a cabo la Fundación del BBVA.

Esta entidad, sin ánimo de lucro, atiende actualmente a 1,8 millones de personas desfavorecidas en América Latina, acercando a su hogar/empresa servicios financieros (crédito, seguros, ahorro, etc.) y capacitación para una mejor gestión y desarrollo de sus negocios. El 77% de los emprendedores a los que se les concede un crédito está en

⁴⁸ MARTÍNEZ, J. (2019). *Razón y Fe*, T.279, n° 1439, pág. 297

⁴⁹ BANCO MUNDIAL. (2018). *La inclusión financiera es un factor clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad*. Obtenido de: <https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/overview>

situación de vulnerabilidad; el 60% son mujeres, y un 46% se halla en un nivel ínfimo de educación (en el mejor de los casos educación primaria) y un 33% vive en entornos rurales.

Pues bien, con los anteriores datos, también la Fundación BBVA informa que:

“los emprendedores financiados consiguen que sus negocios/ventas crezcan en promedio un 17% anual y sus activos un 25%. Cuando se les pregunta por su principal motivación, la respuesta más frecuente es que sus hijos puedan estudiar y tener una vida mejor que la que ellos han tenido”⁵⁰.

4.2. Banco pequeño

Hablaremos ahora de un “pequeño banco”, de Grameen Bank⁵¹ (constituido, como dijimos, en el año 1976 en Bangladesh), llamado también “Banco de los pobres” por estar dedicado a la concesión de préstamos/créditos a los más pobres. Mostremos los gráficos oficiales más modernos con referencias al número de préstamos, los sectores en lo que interviene y el porcentaje que éstos representan en su actividad hasta fecha muy reciente: 2017⁵².

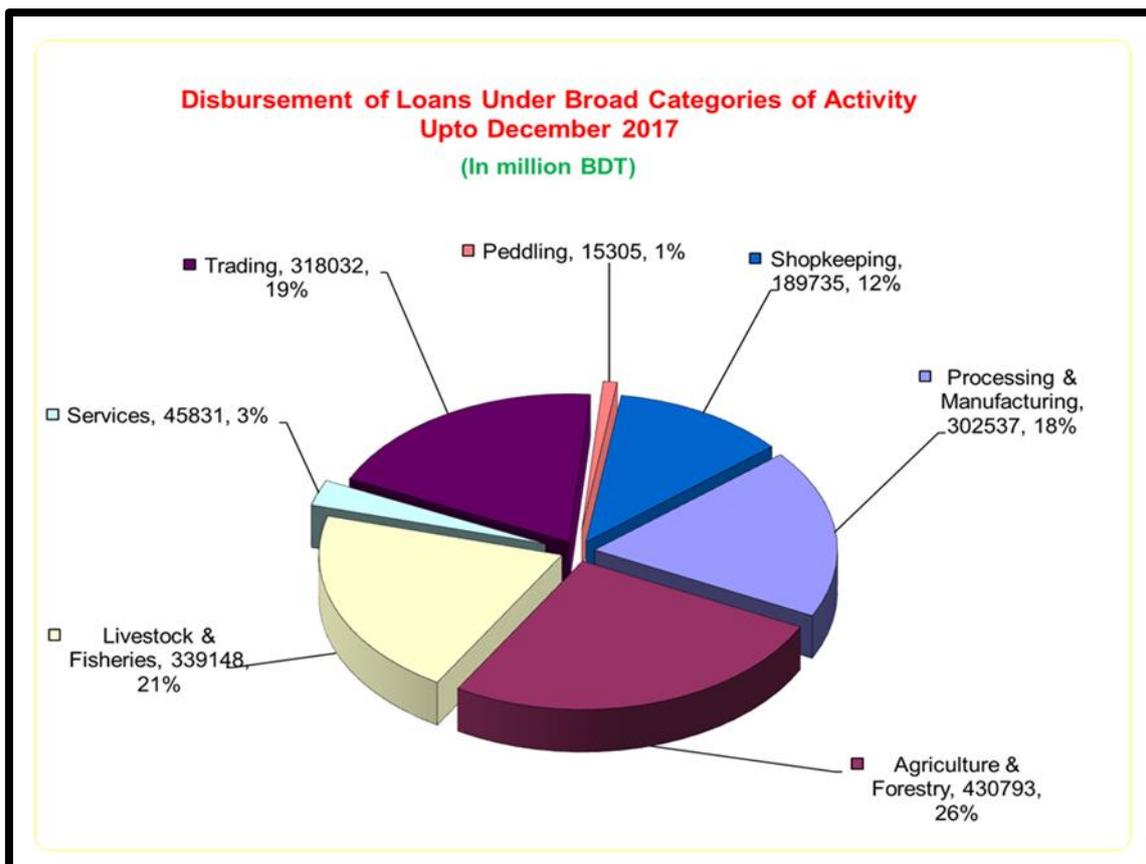
Pensemos que Bangladesh tiene, aproximadamente, 162 millones de habitantes. Con esto, tenemos el siguiente gráfico:

⁵⁰(2020). Acelerar la erradicación de la pobreza. Lugar de la publicación: *Fundación BBVA Microfinanzas*. Obtenido de: <http://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/>

⁵¹ FLORES, R. M. (2007). Origen, caracterización y evolución del sistema de microcréditos desarrollado por el Grameen Bank en Bangladesh. *Revista de Economía Mundial*, (16), págs. 107-126.

⁵² (2020). Web Corporativa: Grameen Bank. Obtenido de: <http://www.grameen.com/>

GRÁFICO: categorías de actividades



Fuente: Grameen bank annual report. Obtenido de: <http://www.grameen.com>

En este caso, especial ciertamente, es de reseñar que los prestatarios se convierten en accionistas de la entidad y que el accionariado está constituido por 3'8 millones de personas, de los cuales el 98% son mujeres (nos recuerda los orígenes de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad en 1838) y que son las mujeres las que tienen las mejores tasas de devolución del crédito. Ya hemos visto que el propio Muhammad Yunus, premio Nobel de la Paz en 2006, en la Cumbre de Halifax de noviembre de 2006, manifestaba la causa:

"Los padres tienden a satisfacer primero sus necesidades mientras que las madres tienen una mayor capacidad de sacrificio. Hemos visto que los niños son los principales beneficiarios cuando los créditos se conceden a las mujeres"⁵³.

⁵³ AGENCIA EFE. (2006). Yunus defiende funcionamiento programas desarrollo en Afganistán, *El Economista*. Obtenido de: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/101910/11/06/Yunus-defiende-funcionamiento-programas-desarrollo-en-Afganistan.html>

Antes hablábamos de las limitaciones que afectan a la mujer en buena parte del mundo oriental por su exclusión del mundo laboral y salarial. Con el porcentaje del 98% necesariamente hemos de preguntarnos si, con este dato, lo que nos pone de manifiesto es que la mujer tiene mejor, o más notable, espíritu emprendedor. No creo que sea aventurado poner sobre la mesa la existencia de alguna relación entre esta fortaleza de espíritu y el fin natural y primordial de sacar adelante a su prole, a su familia (esta cualidad no deja de ser natural, lo mismo que lo es transmisión de valores y fortalezas por medio de tales comportamientos).

En contraste con el funcionamiento de los “Grandes bancos”, las personas que solicitan y reciben los préstamos de Grameen bank no necesitan avales ni garantías. En su gran mayoría son personas sin tierras y ningún patrimonio. ¿Se debe esto, quizás, a una especial idiosincrasia del país, o de las personas? Comoquiera que fuere esta es la realidad con la que se encuentra Grameen Bank en Bangladesh y con la que este banco ha construido el engranaje de su propia marca, consistente, por lo general, en créditos “grupales”⁵⁴.

Pongamos un ejemplo: los solicitantes forman grupos de cinco. Son los dos miembros más pobres del grupo los que reciben primero el crédito. Estas dos personas, con, o sin la colaboración, trabajo y esfuerzo de los otros tres, sacan adelante el proyecto y, una vez que éstos empiezan a devolverlo, lo reciben las otras tres personas del grupo. De esta forma se crea una especie de red de apoyo que a su vez ejerce presión sobre los demás.

Esta red de presión, a su vez se apoya en la confianza, esfuerzo y trabajo de todos, lo que explica la elevadísima cuota de devolución, del 97%. Y es que, según cita que se recoge en la revista *Gazeta de Antropología*, el propio Yunus dijo en una ocasión al hablar de tal éxito:

"Siempre que alguien me pregunta si Grameen puede funcionar en otros países, yo afirmo categóricamente que puede funcionar allí donde haya pobreza, incluso en los propios

⁵⁴ PASQUÍN LLORENTE, J. (2015). *Una nueva forma de hacer banca: El Graamen Bank*. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, págs. 20 y ss.

países ricos. Las personas pobres son solventes (y, por tanto, merecedora de créditos) en todo el mundo"⁵⁵

Desde luego se trata de una fórmula de la que no tenemos testimonio fuera de este país asiático o al menos, no en un nivel tan avanzado.

5. SEGUNDA CASUÍSTICA: CASO BANGLADESH Y CASO ESPAÑOL

Si el microcrédito con fines sociales tiene un origen bastante más lejano en el tiempo que con el que se le suele localizar en Bangladesh, en la década de los setenta de la mano de M. Yunus, al abordar, en este apartado, y dentro del mismo marco de los microcréditos, casos como el de Bangladesh o, por ejemplo, el caso español, es cuando verdaderamente comprenderemos que las características con las que surge el microcrédito en este país asiático poco, o nada, tienen que ver con las que resurge en Occidente (independientemente de la lógica brecha que separa las cantidades que se aplican en uno y otro caso). Hablamos fundamentalmente de los objetivos básicos que se encarga de cubrir este medio de financiación⁵⁶.

5.1. Caso Bangladesh

El caso “Monohori Hotel” constituye una buena demostración de los resultados de este tipo de microcréditos en Bangladesh y podemos considerarlo como un caso en el que se aglutina el autoempleo y la creación de empleo para terceros a la vez que incorpora una riqueza muy variada de educación y mejora del entorno social. Este ejemplo pone también de manifiesto la importancia de los valores de la confianza recíproca entre la entidad crediticia y la persona acreditada a la vez que la confianza en uno mismo, en el propio Proyecto⁵⁷.

Es el caso de Jamila Begum que va y viene a diario, y aún más cuando son los días de mercado, con un bol de arroz en la mano, despachando comidas por entre las dos

⁵⁵ NAGÉRA DE SOUSA PEIXERA, T. (2008). *Los microcréditos en la cooperación internacional. Una forma simbólica de legitimación social de la 'doxa' económica*. Gaceta de Antropología, N° 24 /2, artículo 44.

⁵⁶ SOLER, M. (2014). *Del Grameen Bank a los Bancomunales. Revolución y Evolución de los microcréditos*. España, págs. 32 y ss.

⁵⁷ ABE, K. (2003). Microcredit for the Poorest Countries. *The Future of Banking*, págs. 317-332.

bancadas de mesas en las que se sientan los marchantes de ganado que acuden a vender sus animales en el mercado local, a unas pocas decenas de metros. Nos explica:

“Este local es mi creación. Obtuve un primer crédito de 1.000 Takas (moneda bangladesí) del BRAC y abrí una granja de pollos. Cuando vi que los locales cercanos al mercado empezaban a proliferar pensé: ¿por qué no servir comidas a los ganaderos? Se me da bien la cocina y de esta forma puedo servir buenos platos a mejores precios. De esta forma solicité a BRAC otro préstamo de 6.000 Takas y mientras lo amortizaba con las ganancias de la granja abrí este hotel”⁵⁸.

Recuerda Jamila:

“Antes de abrir el hotel había trabajado como servicio en casas de particulares. Lo hacía desde el amanecer hasta altas horas de la noche. El sueldo era una miseria. Vivía en una choza de paja. Hoy, aquellos días son ya pasado. Hoy mi casa es de chapa y mis hijos están yendo a una escuela de primaria cerca de nuestra casa y en el centro de Bangladesh”⁵⁹.

5.2. Caso español

Si tratamos los microcréditos desde el punto de vista europeo y, aún más en concreto, en España, tal y como hemos dicho al comienzo, los esquemas hemos de adecuarlos. Y es que, para comenzar, se suele emplear el término “calidad de vida”. Se trata de un estándar de vida que se da por supuesto. Hablamos, por ejemplo, de tener acceso libre, como mínimo, a unos determinados servicios sociales (sanitarios, culturales, sociales del tipo de “salarios de inserción social”, etc.) inimaginables en muchas zonas del mundo. Pero, no obstante lo anterior, se puede decir que quienes carecen de recursos se suelen englobar bajo el término “población en riesgo de exclusión social”, y están excluidos de los circuitos normales de financiación⁶⁰.

De esta forma, al abordar el tema de los microcréditos en España estaremos hablando de personas que carecen de capacidad económica suficiente, o de un mínimo patrimonio, para

⁵⁸ Íbidem

⁵⁹ Íbidem

⁶⁰ NAVARRO, J. D. (2017). Estado actual del micropréstamo en Europa. *Revista de responsabilidad social de la empresa*, (25), págs. 161-178.

participar del sistema bancario tradicional pero que disponen de una cierta estabilidad, por lo que, gracias a ciertos organismos (hablamos de los “MFIs”, o entidades financieras que acuden a entidades convencionales normales como medio de obtener financiación propia para, a su vez, financiar proyectos empresariales viables con un contenido social, aunque no se tenga patrimonio ni avales⁶¹.

Un caso concreto es el de la Fundación de Caixa Cataluña “Un Sol Mon”, que apadrina proyectos que favorecen la inclusión social de los sectores de población en riesgo de exclusión social. Esta iniciativa da soporte a proyectos que favorezcan la inclusión social de colectivos en riesgo de exclusión social y económica, es decir, proyectos relacionados con la Economía Social; esto es actividades generadoras de ingresos que suponen una estabilidad laboral para el solicitante, persona o colectivo pero que no dispone de garantías ni de los avales necesarios para acceder al crédito del sistema financiero tradicional⁶².

6. EL FUTURO DE LOS MICROCRÉDITOS COMO INSTRUMENTO ENCLAVADO EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

A lo largo de este trabajo hemos visto que los microcréditos se han desarrollado durante al menos doscientos de años, como un sistema de financiación y, a la vez como una solución para los más desfavorecidos o para los que buscan un medio de salir adelante cuando escasean los recursos, siendo su aspecto más notable la sencillez de su obtención y los beneficios sociales que resultan del mismo. El resultado es que el microcrédito no ha parado de crecer⁶³.

¿Son suficientes los beneficios sociales para que el microcrédito subsista? Maricruz Lacalle en su colaboración para la “Revista de Economía Mundial” recoge opiniones como la de Buckley (1997), que cuestionan si el reciente e impresionante interés por los microcréditos realmente puede llegar a resolver el problema del subdesarrollo, porque, según ellos “(...) no parece existir suficiente evidencia empírica que sugiera impactos

⁶¹ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, H.P. (2015). Microcréditos y nuevas formas de financiación en España. Universidad Pontificia de Comillas, ICADE Business School, págs. 18 y ss.

⁶² GALLEGO, M. J. (2011). Los microcréditos en España: una experiencia innovadora de lucha contra la pobreza. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 69(134), págs.357-360.

⁶³ NIETO, B. G. (2005). Antecedentes del microcrédito. Lecciones del pasado para las experiencias actuales. CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa, (51), págs. 25-50.

significativos, ni a nivel microeconómico, en términos de generación de mayores y regulares ingresos o mayores niveles de empleo, ni a nivel macroeconómico”

Personalmente considero que en todo caso en el fundamento y desarrollo del microcrédito subyacen valores éticos y morales que lo engrandecen como método de obtener recursos dirigidos a las clases más desfavorecidas desde un punto de vista económico y social. Y de esta forma llegamos a comprender que si queremos elaborar un buen decálogo en materia de Responsabilidad Social Corporativa en el contexto de una economía y de una empresa moderna, es obligado incorporar el desarrollo de actividades en las que se incluyan comportamientos impulsores de valores éticos, medioambientales, etc., todo lo cual nos conduce directamente a tener en cuenta, entre otras formas y medios con los que alcanzar los objetivos, los microcréditos.

6.1. Breve referencia histórica

En el siglo XVIII los hombres de negocios no se paraban a pensar si en el ejercicio de sus actividades y operaciones mercantiles debía incluir algún tipo de comportamiento ético más allá del mero deseo de obtener una ganancia. Simplemente se limitaba a comprar y vender obteniendo una plusvalía, o unos intereses lucrativos en el caso de que se tratara de préstamos. Incluso en el mundo productivo e industrial pocas veces se tenían en cuenta las condiciones de los trabajadores. Es evidente que pocos pensaban en los beneficios sociales⁶⁴.

El autor que supuso el punto de inflexión más notable desde Aristóteles fue el economista y filósofo Escocés Adam Smith (nos ubicamos en el siglo XVIII), que lanzó propuestas de cambio en los comportamientos del hombre que vemos reflejadas cuando manifestó que “la única forma de atraer al trabajador hacia los trabajos más peligrosos o indeseables es a base de mejorar los salarios en esos trabajos”, lo que, para entonces representaba un avance, al tratar sobre cómo el hombre -como actor en la economía- debe tratar a los demás y al descubrimiento de un modelo de sociedad más concienciada con su propio comportamiento, con unos parámetros distintos de los que hasta entonces se habían empleado, llegando a considerar a la empresa como un ente que, por medio de sus

⁶⁴ NIETO, B. G. (2005). Antecedentes del microcrédito. Lecciones del pasado para las experiencias actuales. *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, (51), págs. 25-50.

políticas se acerca a su propio entorno social, sobre el que desplaza las consecuencias y resultados de su quehacer⁶⁵.

Es decir que llegó a la consideración de que es la propia colectividad (entorno social) la que se beneficia de esas políticas de la empresa, a la vez que se benefician los accionistas (verdaderos propietarios de la empresa) e incluso los propios trabajadores, que ven bien cimentada la idea de la “sostenibilidad” de la empresa para la que trabajan, generando de esta forma un entorno por medio del cual puede lograrse la obtención de un resultado económico positivo.

Aún más avance representaba si tenemos en cuenta que, aunque la esclavitud fue abolida en 1807, en 1838 se apresó un barco portugués con más de 400 esclavos encadenados. Entre los siglos XVIII y XIX fueron apresados y trasladados a Europa y América más de doce millones de esclavos⁶⁶.

El concepto Responsabilidad Social Corporativa (RSC) fue empleado por primera vez en 1953 por el economista americano (EE. UU.) Howard R. Bowen, considerado “padre de la RSC”. Empleó por primera vez este término en su obra *Social Responsibilities of the Businessmen* en la que el autor reclamó “la responsabilidad social de las corporaciones para producir, no sólo bienes y servicios, sino devolver a la sociedad parte de lo que ésta les había facilitado”⁶⁷.

Fue en los años 60 y 70 cuando se desarrolló el debate sobre cuáles debían entenderse como los fines reales de las empresas. En 1979 Archie Carroll abordó un elenco de lo que debían entenderse como responsabilidades de la empresa: las económicas, las legales, las éticas y las filantrópicas, y las desarrolló por medio de la "Teoría de la pirámide" (en 1991) construida por este orden:

⁶⁵ ROBERTS, A. (2003). El Microcrédito y su aporte al Desarrollo Económico. *Universidad Pontificia Católica Argentina*, págs. 23 y ss.

⁶⁶ THOMAS, H. (1998). *La trata de esclavos: La abolición de la esclavitud*. Historia National Geographic, núm. 95.

⁶⁷ BOWEN, H.R. (1953). *Social Responsibilities of the Businessmen*. University of Iowa press, págs. 15 y ss.

- “1°.- Económica: colocada en la base de la pirámide, y entendida, por lo tanto, como fundamento de las restantes (entendida como el resultado o ganancia aceptable como compensación de los bienes y servicios producidos para el consumidor;
- 2°.- Legal: el cumplimiento de la ley como regla básica de comportamiento en los negocios;
- 3°.- Ética: entendida como un el respeto a las actividades y prácticas que la sociedad espera, evitando aquellas otras que, aun no estando prohibidas de forma expresa, la sociedad rechaza y,
- 4°.- Comprenden aquellas acciones proactivas de la empresa propias de un “buen ciudadano”, lo que incluye la participación en actividades o programas que promueven el bienestar social y mejoren la calidad de vida de la población.⁶⁸”

Pensadores y estudiosos modernos, véase Milton Friedman, premio Nobel de Economía en 1976, consideraban que la única responsabilidad que tiene la empresa es para ante sus accionistas.

Comoquiera que fuere, con el paso del tiempo el concepto de RSC ha ido incorporando nuevos elementos, lo que ha dado lugar a que se hayan multiplicado exponencialmente las diversas formas de enfocar la RSC. En todo caso es la esperanza y conciencia del hombre la que constituye el motor de la RSC, consciente de los beneficios que se obtienen incorporando fines sociales. Esto nos hace pensar que, en cuanto a ser racional, y en el peor de los casos apoyado en la propia colectividad de la que forma parte (como elemento de ayuda para superar sus propios egoísmos) el ser humano tiene una clara tendencia a ayudar y dejarse ayudar, y también, sobre la base del conocimiento, a poner en funcionamiento fórmulas de gestión más responsables para la consecución de beneficios sociales en su sentido más amplio, comprensivo no sólo de métodos que favorezcan a los más necesitados, sino también a quienes forman parte de la cadena productiva, por medio de nuevas formas de entender la industria.

6.2. Los microcréditos y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Han pasado algo más de cuatro años y medio desde la adopción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por la Asamblea de Naciones Unidas y, aunque se han conseguido

⁶⁸ CARROLL, A. B. (2016). Carroll's pyramid of CSR: taking another look. *International journal of corporate social responsibility*, 1(1), págs. 1-8.

algunos avances a la hora de concienciar sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, no vamos camino de lograr ninguno de aquellos 17 objetivos para las fechas límite. Por ello, las Naciones Unidas deberán implementar las políticas y los planes adecuados, fomentando las alianzas con Gobiernos, la sociedad civil y el sector privado para sacar el partido óptimo de los recursos empleados, que sirvan para renovar las ideas y habilidades que necesitamos de forma urgente para hacer que la Agenda 2030 sea una realidad.

El Pacto Mundial de 25 de septiembre de 2015 como iniciativa por la sostenibilidad corporativa más grande del mundo, nació con el llamamiento del antiguo Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, a todos líderes empresariales. Se produjo en el Foro Económico Mundial de 1999, con la finalidad de que se aliaran con la Organización para crear así un «impacto global» en cuestión de valores y principios compartidos para aportar una faceta humana al mercado global. Actualmente, el Pacto Mundial desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la colaboración empresarial con las Naciones Unidas.

Como colofón de este apartado procede hacer referencia aquí, nuevamente, al artículo sobre *Ética en la universidad*, publicado en la Revista *Razón y Fe* y escrito por el Excmo. Rector de la Universidad Pontificia de Comillas, padre D. Julio L. Martínez. Citaré, por su directa relación con los valores éticos que han de informar toda RSC, a la vez que por la profundidad y esperanza que emanan de las palabras empleadas, varios de sus pasajes.

Por ejemplo, sin pretensión ninguna de ser exhaustivo, y a propósito de la Agenda de Desarrollo Sostenible para 2030, manifiesta el padre lo siguiente: “la ética exige hoy pensar la justicia no sólo dentro de los Estados nacionales o de las relaciones interestatales, sino como justicia global (...)”⁶⁹.

También cuando se refiere, por ejemplo, a “la ética profesional (...) viene a ser casi como la cimbra sobre la que sostener inicialmente esa clave, ya que es la base que facilita construir y estructurar, armónica y coherentemente, las distintas dimensiones de la persona en relación consigo misma, y con los demás (...)” o “Para disponer al bien en el

⁶⁹ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J.L. (2019). *Ética en la universidad: el horizonte de la Agenda 2030 y de la Ecología Integral*, *Razón y Fe*, nº1439, pág. 294.

desarrollo personal y profesional, hay que estar en condiciones de discernir el bien del mal y, aún más, de elegir libremente el bien en la verdad”; o: “cada vez se escuchan más voces que reclaman para la ética mayor peso e importancia”⁷⁰.

Incide también en lo que considero otro punto clave de la RSC cuando manifiesta que:

“Nos hallamos en la tesitura de conjugar creativamente la justicia social mirando de frente a las condiciones socioeconómicas y medioambientales, con el signo de los tiempos (...)”

Por otra parte, nos dice el padre D. Julio L. Martínez que:

“Si precisamos un cambio de modelo de desarrollo global o estamos ante la necesidad de redefinir el progreso, cómo lo podremos hacer sin ahondar en la comprensión del ser humano, tanto de lo que le hace crecer en humanidad y libertad como de aquello que se lo impide”⁷¹.

Creo que nadie puede eludir el problema ético, porque es una cuestión indisolublemente unida al interrogante que nos envuelve de por vida: qué tipo de persona fuimos, somos, y queremos llegar a ser, pero también se extiende al tipo de mundo que queremos construir para la sociedad, en cómo queremos contribuir a esta. Y no sólo es que tengamos que pensar en cómo contribuir a la sociedad, sino que no podemos pensar en no hacerlo, ya que, como decía Aristóteles, somos por naturaleza un ser social, un *zoom politikon*.

Así entendida, la ética no se reduce a un conjunto de normas recibidas ante las que nos debemos inclinar, pues lo que verdaderamente da valor y sentido a las normas es cuando se acatan por convicción y no por imposición. Cuando pasan a formar parte de uno mismo, a modo de pauta de conducta que, aun siendo sea personal e interna, no se limita a la vida privada de uno mismo, sino que se proyecta en las relaciones profesionales en el trabajo, en la vida pública y a niveles de intercambio en el debate social. La lleva cada uno consigo mismo donde quiera que vaya, donde quiera que se exprese.

⁷⁰ Íbidem

⁷¹ Íbidem

7. CONCLUSIÓN

Una primera Conclusión a la que llegamos es que los Microcréditos, en cuanto a sistema de financiación de las personas más desfavorecidas, han existido desde mucho antes incluso que Muhammad Yunus hiciera popular este sistema de financiación (quizás no, desde luego, bajo fórmulas de créditos grupales).

Sabemos que fue un sistema de financiación que los Montes de Piedad y Cajas de ahorro siguieron con una política de marcado carácter benéfico. Hasta tal punto debió ser así que, como dice Laura Valdunciel Bustos en su artículo *Los Montes de Piedad recuperan protagonismo en España*: “los analistas e historiadores de la economía, hasta época muy reciente, las excluían de los circuitos financieros”⁷².

Y una segunda, y fundamental, conclusión a la que llegamos es que los Microcréditos, entendidos como sistema de asistencia financiera a los más desfavorecidos, se ha refundido de una forma natural con el concepto de comportamiento ético. Y de esta forma se ha extendido en el propio sistema financiero hasta encontrar acomodo en el área de la Responsabilidad Social Corporativa, y más concretamente en la RSC de las grandes entidades financieras. En primer lugar, y como no podía ser de otra forma, en las Cajas de Ahorro. De ahí pasó a otras grandes entidades (BBVA, La Caixa, etc.). En definitiva: los microcréditos han entrado de lleno en el gran sistema financiero con la forma de comportamiento ético en favor de las personas más necesitadas, por lo que consideramos que se trata de un sistema de financiación con mucho recorrido por delante pese a las crisis que puedan azotar el sistema.

⁷² VALDUNCIEL BUSTOS, L. (2007). Los Montes de Piedad recuperan protagonismo en España. *Revista conocimiento, innovación y emprendedores: Camino al futuro*. Universidad de León, págs. 748 y ss.

8. BIBLIOGRAFÍA.

ABAD SORT, M. (2005). Las instituciones financieras ante el microcrédito. El papel de la administración y las ONG. En: VALLE SÁNCHEZ, V. (coord.). *Libro Blanco del microcrédito*, FUNCAS, Madrid.

ABE, K. (2003). Microcredit for the Poorest Countries. *The Future of Banking*, págs. 317-332.

AGENCIA EFE. (2006). Yunus defiende funcionamiento programas desarrollo en Afganistán, *El Economista*. Obtenido de:
<https://www.economista.es/economia/noticias/101910/11/06/Yunus-defiende-funcionamiento-programas-desarrollo-en-Afganistan.html>

AGUINAGA GARCÍA, J. D. (2004). Telefonía móvil al servicio de los más pobres: la experiencia del Grameen Phone en Bangladesh. *Cuadernos Internacionales de Tecnología para el Desarrollo Humano*, núm. 2. 2004.

Álvarez, J. M. S. (2010). Microcréditos y Emprendedores. Reflexiones de un prestamista. *Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, (80), págs. 291-302.

ARGANDOÑA, A. (2009). *La dimensión ética de las microfinanzas* (Documento de investigación). IESE Business School, Barcelona.

BBC NEWS. (2018). *Muhammad Yunus: por qué es tan polémica la propuesta del ganador del Nobel de crear bancos para ricos y para pobres*. Obtenido de:
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-46021869>

BBVA, *Diferencia entre un préstamo y un crédito*. Obtenido de:
<https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/prestamos/diferencia-entre-prestamo-y-credito.html>

BBVA. (2020). *Mini préstamos: cómo funcionan y cómo contratarlos*. Obtenido de:
<https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/prestamos/mini-prestamos.html>

BOWEN, H.R. (1953). *Social Responsibilities of the Businessmen*. University of Iowa press.

CARBÓ VALVERDE, S.; LIÑARES ZEGARRA, J.M. (2005). *Implicaciones, conclusiones y perspectivas del futuro del microcrédito en España*.

CARROLL, A. B. (2016). Carroll's pyramid of CSR: taking another look. *International journal of corporate social responsibility*,(1), págs. 1-8.

CERRUTI, M. B. O., VIOR, S. (2016). La educación y los Organismos Internacionales de crédito. Préstamos y recomendaciones para América Latina (2000-2015). *Journal of Supranational Policies of Education (JOSPOE)*, (4), 18-37.

CLARET GARCÍA, A.M. (2009). Contra la exclusión financiera, *Memoria de las Cajas de Ahorro*.

COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL. (2013). *Código de conducta para la provisión de microcrédito en la UE*. Versión 2.0. págs. 10 y ss. Obtenido de:
https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/thefunds/doc/code_bonne_conduite_es.pdf

CONFEDERACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO. (2004). Situación del Microcrédito en las Cajas de Ahorro Españolas, *Libro Blanco del Microcrédito*, FUNCAS.

EL PAÍS. (14-11-2006). La Cumbre del Microcrédito se compromete a sacar de la pobreza a 500 millones de personas. Obtenido de:
https://elpais.com/internacional/2006/11/14/actualidad/1163458803_850215.html

FERNÁNDEZ, M. C. (2010). El papel de la mujer en los microcréditos de los países en vías de desarrollo. El caso de Mohammad Yunus (Bangladesh). *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 27(3).

FLORES, R. M. (2007). Origen, caracterización y evolución del sistema de microcréditos desarrollado por el Grameen Bank en Bangladesh. *Revista de Economía Mundial*, (16), págs. 107-126.

GALLEGO, M. J. (2011). Los microcréditos en España: una experiencia innovadora de lucha contra la pobreza. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 69(134), págs.357-360.

GÓMEZ-ACEBO LÓPEZ, M. (2018). *Análisis de las metodologías de evaluación de impacto de los programas de microcréditos en América Latina*. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, H.P. (2015). Microcréditos y nuevas formas de financiación en España. Universidad Pontificia de Comillas, ICADE Business School.

GUTIÉRREZ, H. (20 de mayo 2020). La hostelería perderá al menos 900.000 puestos de trabajo por la pandemia, *El País*.

KHANDKER S.R. (1998). *Fighting Poverty with microcredit: Experience in Bangladesh*, Nueva York, Oxford University Press.

- *Fighting Poverty with microcredit: Experience in Bangladesh*, Nueva York, Oxford University Press

LACALLE CALDERÓN, M. (2001). Los Microcréditos: un nuevo instrumento de financiación, *Revista de Economía Mundial*, nº5, pág. 122.

-2001. *Los Microcréditos: un nuevo instrumento de financiación para luchar contra la pobreza*, Universidad Alfonso X El Sabio, *Revista de Economía Mundial*, págs. 121-138.

MALOSSE, H. (2011). *Improving the regulatory environment for microcredit*, Conferencia de “Group of the European Economic and Social Committee” (EESC), Bruselas.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J.L. (2019). Ética en la universidad: el horizonte de la Agenda 2030 y de la Ecología Integral, *Razón y Fe*, nº1439, pág. 294.

MARTÍNEZ, J.L. (2019). *Ética en la universidad*, Razón y Fe, nº 1439, págs. 285-298.

MÉNDEZ GUERRERO, S. (2017). *La obra social de las Cajas de Ahorro: el efecto de la reestructuración financiera* (Tesis doctoral), Universidad de Sevilla

NAGÉRA DE SOUSA PEIXERA, T. (2008). *Los microcréditos en la cooperación internacional. Una forma simbólica de legitimación social de la 'doxa' económica*. Gaceta de Antropología, Nº 24 /2, artículo 44.

NAVARRO, J. D. (2017). Estado actual del micropréstamo en Europa. *Revista de responsabilidad social de la empresa*, (25), págs. 161-178.

NIETO, B. G. (2005). Antecedentes del microcrédito. Lecciones del pasado para las experiencias actuales. *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, (51), págs. 25-50.

OLAVARRIETA ARCOS, J.A. (2009). Los objetivos de las cajas son impulsar el desarrollo económico y financiero, evitar la exclusión social y financiera, y extender a toda la sociedad los beneficios de su actividad como empresa, *Memoria de las Cajas de Ahorro*

PASQUÍN LLORENTE, J. (2015). *Una nueva forma de hacer banca: El Graamen Bank*. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.

Reno-Weber, B. (2008). Microfinance goes mainstream: new developments in microfinance and the future of a socially responsible industry. *Kennedy School Review*, 8, 123-129.

ROBERTS, A. (2003). El Microcrédito y su aporte al Desarrollo Económico. *Universidad Pontificia Católica Argentina*, págs. 23 y ss.

RODRÍGUEZ, L. R. R., TORRECILLA, A. M. B. (2017). *Matemática financiera*. Editorial Universitaria.

RODRÍGUEZ-OVEJERO SÁNCHEZ-ARÉVALO, C. (2014). *Las microfinanzas y su regulación en Europa* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad Pontificia de Comillas, Madrid

ROSENBERG, R. (2010). ¿El microcrédito ayuda realmente a los pobres? *Enfoques*, 59, págs.1-8.

RUESTA, C., BENAGLIO, N. (2020). *Microcredit regulation in Europe: An overview*, European Microfinance Organization, págs 3-18

SOLER, M. (2014). *Del Grameen Bank a los Bancomunales. Revolución y Evolución de los microcréditos*. España, págs. 32 y ss.

STASCHEN, S. *Regulación y supervisión de instituciones microfinancieras*, Eschborn, 2000.

THOMAS, H. (1998). *La trata de esclavos: La abolición de la esclavitud*. Historia National Geographic, núm. 95.

VALDUNCIEL BUSTOS, L. (2007). Los Montes de Piedad recuperan protagonismo en España. *Revista conocimiento, innovación y emprendedores: Camino al futuro*. Universidad de León.

VALLE SÁNCHEZ, V. (2005). *Libro blanco del Microcrédito*, Fundación de las cajas de Ahorros.